BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.624

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

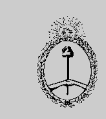
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.405

Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Sancionada: Marzo 7 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997), y sus modificaciones de la siguiente forma:

1. Sustitúyense en el artículo 7°, inciso h), los párrafos segundo y tercero del apartado 7, por los siguientes:

La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores los colegios y consejos profesionales, las cajas de previsión social para profesionales y las obras sociales, creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales así como todo pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios.

La exención dispuesta precedentemente no será de aplicación en la medida en que los beneficiarios de la prestación no fueren matriculados o afiliados directos o integrantes de sus grupos familiares —en el caso de servicios organizados por los colegios y consejos profesionales y cajas de previsión social para profesionales— o sean adherentes voluntarios a las obras sociales, sujetos a un régimen similar a los sistemas de medicina prepaga, en cuyo caso será de aplicación el tratamiento dispuesto para estas últimas.

2. Modifícase el artículo incorporado a continuación del artículo 7° en su primer párrafo de la siguiente forma:

Artículo ... : Respecto de los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, no serán de aplicación las exenciones previstas en el punto 6, del inciso h) del artículo 7° —excepto para los servicios brindados por las obras sociales regidas por la ley 23.660 a sus afiliados obligatorios y por los colegios y consejos profesionales y las cajas de previsión social para profesionales a sus matriculados, afiliados directos y grupos familiares—, ni las dispuestas por otras leyes nacionales —generales, especiales o estatutarias—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, que incluyan taxativa o genéricamente al impuesto de esta ley, excepto las otorgadas en virtud de regímenes de promoción económica, tanto sectoriales como regionales y a las aseguradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y aseguradoras de riesgo del trabajo.

ARTICULO 2º — Las entidades y los beneficiarios de las prestaciones incluidas en la exención que se dispone en el artículo 1°, que hubieran pagado este gravamen en relación a dichas prestaciones, no podrán solicitar la repetición, la devolución o la compensación de las sumas abonadas.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto desde la vigencia de la ley 25.063.

ARTICULO 4. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.405 —

RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Guillermo Aramburu— Juan C. Oyarzún.

IMPUESTOS

Ley 25.406

Sustitúyese el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Sancionada: Marzo 7 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 43 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 43. — Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización, calculada mediante la

SUMARIO

aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, para el mes en el que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o solo se efectuara parcialmente, el saldo resultante le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, o, en su defecto le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, actualizándose automáticamente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general referido al mes en que se efectúe la exportación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, para el mes de la acreditación, devolución o transferencia.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuare la exportación.

El cómputo del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo, los exportadores deberán inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujeto a los deberes y obligaciones previstos por esta ley respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el impuesto computable conforme al presente régimen, obtenido desde la referida fecha, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

Las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que aquellos trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, darán lugar al reintegro mencionado en el párrafo anterior, las prestaciones comprendidas por el apartado 2 del inciso e) del artículo 3° contratadas por turistas del extranjero en los centros turísticos ubicados en las provincias con límites internacionales. Para el caso de que las referidas prestaciones se realizaren en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstas deberán facturarse en forma discriminada y no darán lugar al reintegro previsto en este párrafo, con excepción de las prestaciones incluidas en el apartado 1 del inciso e), del artículo 3°, cuando estén referidas al servicio de desayuno incluido en el precio del hospedaje. Quedan comprendidas en el régimen previsto en este párrafo las provincias de Catamarca, Formosa, Entre Ríos, San Juan, Santa Cruz, Misiones, Corrientes, Salta, La Rioja; Chubut, Jujuy, Neuquén, Mendoza, Río Negro y Chaco.

Idéntico tratamiento al previsto en los dos párrafos precedentes tendrán las compras, locaciones o prestaciones realizadas en el mercado interno, cuando el adquirente, locatario o prestatario utilice fondos ingresados como donación, en el marco de convenios de cooperación internacional, con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2º — A partir del 1° de enero de 2003, el Poder Ejecutivo nacional deberá extender a todo el país, el régimen establecido por el séptimo párrafo del artículo 43 de la ley de impuesto al valor agregado que se sustituye por esta ley.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente ley tendrán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2001 inclusive.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.406 —

RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Guillermo Aramburu— Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 407/2001

Acéptase la renuncia del Miembro del Directorio representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO el Decreto N° 995 del 28 de mayo de 1991, por el cual se crea la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ratificado por el artículo 32 de la Ley N° 11.672 (t.o. por DECRETO N° 689/99), el Decreto N° 1662 del 27 de diciembre de 1996, el Decreto N° 941 del 25 de agosto de 1999, y la Resolución N° 462 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 26 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 995/91 modificado por el Decreto N° 1662/96 establece en su artículo 5° la estructura orgánica que tendrá la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que, en esa estructura se prevé la existencia de un Directorio compuesto por representantes de diversos sectores de la Administración Pública Nacional.

Que, por el Decreto N° 941/99 se confirmó en el cargo de Miembro del Directorio de la CONAE al señor D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO por un nuevo período reglamentario de CUATRO (4) años a partir del 26 de julio de 1999.

Que por la Resolución N° 462 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 26 de febrero de 2001 se designa al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO como Jefe de Gabinete del titular de esa cartera de Estado.

Que, en consecuencia, el señor D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO ha presentado su renuncia al cargo de Miembro del Directorio de la CONAE en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, corresponde disponer el nombramiento de otro funcionario para reemplazar al señor D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Directorio de la CONAE.

Que, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone en representación de ese Ministerio al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (DNI N° 10.220.188) al cargo de Miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2° — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI (M.I. N° 4.309.711) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para completar el período de Ley.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 399/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante de la Marina de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra, D. Sergio Gitirana Florencio CHAGASTELES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 30 de mayo de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL, en el grado de "GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Comandante de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra D. Sergio Gitirana Florencio CHAGASTELES.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — José H. Jaunarena.

CONDECORACIONES

Decreto 398/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a los Agregados Aéreos de las Repúblicas de Bolivia, Chile, Perú y Oriental del Uruguay.

Bs. As., 1/4/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. José Alberto COLODRO DARWICH; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Carlos Gabriel HERRERA RONCO; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DEL PERU en la República, Coronel D. José Alberto MARTINEZ GUTIERREZ y al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Jorge Efraín MORA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de agosto de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. José Alberto COLODRO DARWICH; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Carlos Gabriel HERRERA RONCO; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DEL PERU en la República, Coronel D. José Alberto MARTINEZ GUTIERREZ y al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Jorge Efraín MORA.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — José H. Jaunarena.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 38/2001

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 321/2000, modificada por la Resolución Nº 496/2000 hasta el 31 de mayo de 2001, en relación con un régimen excepcional y único de pago para prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias en modalidad exclusiva.

Bs. As. 3/4/2001

VISTO las Resoluciones Nros. 321 del 19 de julio de 2000, 394 del 11 de septiembre de 2000, 496 del 28 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la Resolución Nº 1791 del 7 de septiembre de 2000 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Expediente CNC Nº E. 5881/00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.C. Nº 321/00 estableció un régimen excepcional y único de pago para todos aquellos prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o usuarios de frecuencias en modalidad exclusiva que se encontraban alcanzados por la misma.

Que por Resolución S.C. Nº 394 del 11 de septiembre de 2000 se prorrogó el plazo establecido en los Artículos Nros. 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la Resolución SC Nº 321/2000, extendiendo los mismos hasta el 29 de noviembre de 2000.

Que posteriormente, a través del dictado de la Resolución S.C. Nº 496 del 28 de noviembre de 2000, el plazo establecido en los Artículos Nros. 6, 9, 11, 12, 13 y 14 fue prorrogado hasta el 30 de marzo de 2001.

Que en ambas oportunidades las razones que existieron para establecer un nuevo plazo han sido la gran cantidad de tareas que debieron ser realizadas y lo exhaustivo del relevamiento llevado a cabo con cada uno de los expedientes administrativos involucrados.

Que tal como surge de los Considerandos de la Resolución S.C. Nº 321/00, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES le fueron establecidas una serie de acciones y procedimientos con el objeto de hacer efectivo el régimen excepcional y único de pago a través de planes de regularización.

Que en ese sentido, a través de la Resolución CNC Nº 1791/00 se creó el Grupo de Trabajo y se aprobó el procedimiento interno a seguir en la implementación del régimen de la Resolución S.C. Nº 321/00 a los efectos de optimizar el funcionamiento del mismo y asegurar el cumplimiento de las metas trazadas.

Que la magnitud e importancia del trabajo, con notable incidencia, no solo dentro de la propia Comisión Nacional, sino que frente a los permisionarios que se encuentran alcanzados por la medida, hace que las tareas que desempeña el Grupo mencionado ut supra requieran de más tiempo del originalmente planificado.

Que se ha llevado a cabo una profunda revisión de cada una de las autorizaciones radioeléctricas a las que le son aplicables los procedimientos de la Resolución S.C. Nº 321/00.

Que el procedimiento ha producido una administración más eficiente del Espectro Radioeléctrico, a la sazón tarea indelegable del Estado Nacional, generando un considerable aumento en la recaudación originada en los pagos por Derechos Radioeléctricos, por lo que cabe concluir que se está en proceso de cumplimento de los Objetivos planteados.

Que entonces, contemplando razones de oportunidad y conveniencia, es adecuado habilitar un nuevo plazo para la terminación de las tareas propuestas en la Resolución S.C. Nº 321/00.

Que la prórroga que por la presente se dispone no ha de verse como una dilación en el tiempo, sino como la posibilidad que la Administración continúe y finalice una tarea que ha resultado beneficiosa, no sólo para la buena gestión y administración y gestión del Espectro Radioeléctrico, sino también con relación a la recaudación que se ha visto incrementada en un alto porcentaje.

Que en consecuencia resulta a todas luces conveniente prorrogar el plazo establecido en la Resolución S.C. Nº 321/00, posteriormente prorrogado por sus similares N° 394/00 y N° 496/00 hasta el día 31 de Mayo de 2001.

Que por consiguiente corresponde la modificación del Artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 342/00, y sus modificatorias.

Que ha sido necesario también la readecuación temporal y con carácter excepcional de los procedimientos habituales que lleva a cabo el Concesionario del Servicio Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

Que entonces, dada la trascendencia económica y los resultados y efectos ya obtenidos, es conveniente ampliar el plazo establecido, originalmente hasta el 31 de Mayo de 2001.

Que la prórroga que por la presente se establece implica el ejercicio de facultades discrecionales, dentro de los límites de la competencia de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la discrecionalidad es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos porque la decisión se fundamenta en criterios extrajurídicos, es decir, de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el ejercicio de la actividad discrecional de la Administración, la conducta de la misma esta orientada por la finalidad legal a cumplir, que en el presente caso es dar un marco temporal adecuado que sirva a la óptima consecución del fin establecido a través del dictado de la Resolución S.C. Nº 321/00.

Que en las presentes circunstancias, se privilegia el éxito y beneficio para la Administración en la culminación del proceso ordenado, unido a la necesidad de contar con el plazo razonablemente ajustado para ello.

Que por último debe rescatarse la presentación de numerosos permisionarios con interés en mantener la vigencia de su autorización en forma regularizada con las exigencias normativas, siendo el aumento de la recaudación precitado una clara consecuencia de esa predisposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 del 30 de enero del 2001.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróguese el plazo establecido en los Artículos 6°, 9°, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución S.C. Nº 321, modificada por el Artículo 1° de la Resolución S.C. Nº 496/00 el que se extenderá hasta el 31 de mayo del 2001.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución S.C. Nº 496/00, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Modifíquese la última parte de la Resolución S.C. Nº 321/00 el que quedará redactado de la siguiente forma: Si el permisionario no recibiese la notificación en tiempo y forma, deberá gestionarla mediante el reclamo correspondiente ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus Delegaciones, antes del 31 de mayo del 2001."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 496/00 que modificaba, a su vez, el Artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 342/00, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Dispónese que el Artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 321/00 sólo tendrá eficacia a partir del 31 de mayo del 2001, en aquellos casos en los cuales los permisionarios no se hubieran acogido a los mecanismos de los Artículos 6° y 14 de la citada Resolución".

Art. 4º — Establécese que aquellos permisionarios que hubieran recibido la notificación de la deuda emitida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES contarán con un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial para acogerse al régimen excepcional y único de pago y presentarse ante dicha COMISION acogiéndose al mismo y rehabilitando la autorización, suscribiendo el Plan de Pagos y abonando la primera cuota, o cancelando la totalidad de la deuda.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 12/2001

Declárase de interés nacional al "52° Congreso Mundial de la Federación Internacional de Profesiones Inmobiliarias" a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2001

VISTO la Actuación N° 17118.00.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por FIABCI Argentina Asociación Civil, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "52° Congreso Mundial de la Federación Internacional de Profesiones Inmobiliarias", y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Internacional de Profesiones Inmobiliarias cuenta con delegaciones en más de 55 países, aunando a más de 100 asociaciones profesionales nacionales y a sus socios individuales.

Que bajo el lema "Diseñando el Futuro", se debatirán temas relacionados con los nuevos desarrollos y la incorporación de las más actuales herramientas y tecnologías.

Que está previsto contar con la concurrencia de prestigiosos oradores, provenientes del país y del exterior, estimándose la presencia de aproximadamente 1200 participantes.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "52° Congreso Mundial de la Federación Internacional de Profesiones Inmobiliarias", a desarrollarse del 26 de mayo al 1° de junio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 13/2001

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Odontología 2001", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2001

VISTO la Actuación N° 13355.00.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, donde solicita que se declare de interés nacional al "Congreso Internacional de Odontología 2001", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es convocado con el objeto de crear un foro de debate, estudio e investigación a nivel de todas las áreas que conforman la odontología.

Que las actividades académicas interdisciplinarias y el desarrollo del programa científico estará a cargo de profesionales, docentes e investigadores de prestigiosa actuación en nuestro país y otros especialmente invitados, de reconocida excelencia, provenientes del exterior.

Que la jerarquía y el prestigio de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, así como de los expositores y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con el que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Odontología 2001", a desarrollarse del 4 al 6 de julio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 14/2001

Declárase de interés nacional al "XV Congreso Latinoamericano de Químicos Cosméticos", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2001

VISTO el Expediente N° 2002-15747.00.7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos - A.A.Q.C., solicitando que se declare de interés nacional al "XV Congreso Latinoamericano de Químicos Cosméticos", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos ha sido fundada en el año 1971, con el objeto de promover el adelanto de los conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con la investigación, producción y calidad de los productos cosméticos.

Que la institución convocante es miembro de la International Federation of Societies of Cosmetic Chemists - I.F.S.C.C. y ha sido nombrada Unidad Académica Asociada, por la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para el dictado de la Carrera de Post Grado "Especialización en Producción Cosmética".

Que son objetivos del Congreso la difusión de la Ciencia y Tecnología Cosmética, facilitar la oportunidad de actualizarse en los últimos adelantos científicos y tecnológicos, informar sobre los nuevos activos naturales originarios de Latinoamérica y hacer conocer las tendencias de la cosmética del futuro.

Que está previsto la concurrencia de aproximadamente 700 profesionales relacionados con la especialidad, provenientes del país y del extranjero.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XV Congreso Latinoamericano de Químicos Cosméticos", que se llevará a cabo del 10 al 13 de septiembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 15/2001

Declárase de interés nacional al "II Congreso Internacional sobre Derechos y Garantías en el siglo XXI: Desafíos jurídicos hacia el nuevo siglo", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2001

VISTO el expediente 128.650/00 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, donde solicita que se declare de interés nacional al "II Congreso Internacional sobre Derechos y Garantías en el siglo XXI: Desafíos Jurídicos hacia el nuevo siglo", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora es una de las entidades de adhesión voluntaria más representativa de Buenos Aires y una de las más importantes de América.

Que este encuentro, el cual se desarrollará en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, se realiza como continuación de uno similar realizado en el mes abril de 1999.

Que dicho Congreso tratará un completo temario, basado en tres ejes fundamentales: la Problemática de la Persona, la Jurisdicción y Democracia y las Nuevas Tecnologías y Derechos.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, organismo que auspicia el "II Congreso Internacional sobre Derechos y Garantías en el siglo XXI: Desafíos jurídicos hacia el nuevo siglo", por medio de la Resolución N° 184 de fecha 15 de febrero de 2001.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1 ° — Declárase de interés nacional al "II Congreso Internacional sobre Derechos y Garantías en el siglo XXI: Desafíos jurídicos hacia el nuevo siglo", a desarrollarse del 25 al 27 de abril de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 3/2001 y 2/2001

Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses, denominados "Bontes 12,125%/2005".

Bs. As., 29/3/2001

VISTO, el Expediente N° 080-000480/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001", los Decretos N° 340 de fecha 1° de abril de 1996 y N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66 de fecha 11 de febrero de 2000 y N° 582 de fecha 25 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 se autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central por hasta los montos autorizados en la planilla 14 anexa al artículo mencionado.

Que el Decreto N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001 sustituye el Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus complementarias y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación—, el apartado XIV, correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en tal sentido faculta a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la SECRETARIA DE HACIENDA a ejercer conjuntamente las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto N° 340/96 establece un sistema de emisión, colocación, liquidación y negociación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que por el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, se establece que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, por el artículo 4° del mismo Decreto, se determinan las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo denominarse éstos en PESOS o moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o flotante, o bien cualquier otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) puede realizarse por licitación pública —debiéndose dar a conocer las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación—, por suscripción directa o licitación privada cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 66/00 del MINISTERIO DE ECONOMIA se dispone la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES denominados "BONTES 12,125%/2005", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 1.850.000.000,-).

Que mediante el artículo 3° de la Resolución N° 582/00 del MINISTERIO DE ECONOMIA se dispone la ampliación de la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES denominados "BONTES 12,125%/2005", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-).

Que de acuerdo con el programa financiero del año en curso se prevé realizar colocaciones de BONOS DEL TESORO ("BONTES").

Que asimismo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicitó al Tesoro Nacional, a los fines de invertir una porción de sus reservas, conforme se define en el artículo 20 de la Carta Orgánica de dicha entidad, la suscripción de Títulos Públicos líquidos de Mediano Plazo.

Que en consecuencia, se entiende conveniente la ampliación de los "BONTES 12,125%/2005" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-); alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 3.350.000.000,-) de "BONTES 12,125%/2005".

Que los títulos emitidos por la presente podrán ser utilizados en el corriente ejercicio conforme a las pautas de financiamiento previstas para el año en curso.

Que se ha recibido la opinión de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES denominados "BONTES 12,125%/2005", emitidos por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66/00 y ampliados por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 582/00, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000.).

Art. 2°— Los bonos cuya ampliación se dispone en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrán las mismas características que los bonos emitidos por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 66/00 y ampliados por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 582/00, pudiéndose proceder para su colocación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 340/96.

Art. 3° — Autorízase la colocación de los "BONTES 12,125%/2005" al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el monto necesario a los fines de invertir una porción de sus reservas, conforme se define en el artículo 20 de la Carta Orgánica de dicha entidad.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich. — Daniel Marx.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 45/2001

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa de Emergencia Laboral, Sub Programa "Desarrollo Comunitario", Líneas A y B, aprobados para las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de febrero de 2001.

Bs. As., 13/3/2001

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1038674/01; las Leyes Nros. 24.013, 24.156, 25.233 y 25.401; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999, 242 de fecha 24 de mayo de 2000 y 521 de fecha 8 de noviembre de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 58 de fecha 30 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000, 133 de fecha 26 de julio de 2000 y 184 de fecha 12 de octubre de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" en el mes de febrero del año 2001; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 20 a 28 de febrero de 2001 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de febrero de 2001.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplados: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma "Desarrollo Comunitario", evitando la multiplicación de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 41° de la Resolución S.E. N° 11/00; d) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que en virtud de la Resolución S.E. N° 66/00, que amplía el rango de valores de las ayudas económicas para los proyectos de la Línea A con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las UDA propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

Que la Resolución S.E. N° 109/00 establece que las/os beneficiarias/os de los proyectos del Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA A, deberán cumplir con una dedicación horaria de CUATRO (4) horas, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales.

Que a los efectos de asegurar una mayor cobertura de población objetivo y teniendo en cuenta razones presupuestarias, se ha reducido en algunas regiones, la duración de algunos proyectos.

Que asimismo, las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur evaluaron las solicitudes de prórroga por UN (1) mes, a partir del 1° de marzo de 2001, de los proyectos que fueron presentados por las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, ENTRE RIOS, SANTA FE, CORDOBA, NEUQUEN,

SAN JUAN, SAN LUIS, MENDOZA y BUENOS AIRES.

Que los Proyectos PEL - SUB PROGRAMA DE EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL sobre los cuales se solicita prórroga, fueron aprobados en el marco de la Resolución S.E. N° 58/00.

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 521/00 derogó la Resolución S.E. N° 58/00, estableciendo además en su artículo 11 que los proyectos aprobados en el marco de la Resolución S.E. N° 58/00 y que al momento del dictado de la presente se encuentren en ejecución, continuarán su desarrollo conforme su normativa de aprobación.

Que en dichas GERENCIAS se procedió al análisis de aquellos proyectos localizados en zonas que atraviesan por situaciones de conflicto y/o emergencia laboral existente en el ámbito de influencia de las mismas, los que fueron aprobados en las UDA.

Que mediante Resolución S.E. N° 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. N° 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta incluso el día 31 de diciembre del año 2001.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismos Responsables de los mismos no presentaron la constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que con relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que a la fecha la SECRETARIA DE HACIENDA no ha informado las cuotas de Compromiso y Devengado correspondientes al segundo trimestre de 2001.

Que dada la operatoria de los programas de Empleo es necesario la aprobación de Proyectos que se desarrollarán durante el período antes indicado.

Que el monto necesario para la aprobación de los proyectos mencionados no excede los créditos previstos al efecto por la Ley N° 25.401 y se corresponde con la programación presupuestaria informada oportunamente a la SECRETARIA DE HACIENDA para las cuotas de Compromiso y Devengado a asignar, dentro del marco del artículo N° 34 de la Ley N° 24.156.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I, II y III correspondientes al año 2001, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2001 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350) la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00 y 30/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de febrero de 2001, conforme a la disponibilidad de cuotas de compromiso y de devengado existentes a la fecha y condicionado al futuro otorgamiento trimestral de las mismas por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA o SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, los recursos que se indican en la planilla que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de febrero de 2001, conforme a la disponibilidad de cuotas de compromiso y de devengado existentes a la fecha y condicionado al futuro otorgamiento trimestral de las mismas por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA o SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, los recursos que se indican en la planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A para el año 2001, por un monto total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 5.738.440), serán imputados con cargo al ejercicio financiero 2001 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 4° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B correspondientes al pago de las ayudas económicas a los beneficiarios para el año 2001, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 828.480), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 5° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, indicados en el ANEXO II, para el pago de honorarios a instructores a cargo de las acciones de capacitación, por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 29.245), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 6° — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

Art. 7° — Autorizar la prórroga de los Proyectos PEL - DESARROLLO COMUNITARIO y de EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL que se indican en el ANEXO III a partir del 1° de marzo de 2001, por la duración que en cada caso se indica y asignar a los mismos a tal efecto, el número que se indica en la columna "Nuevo Número" del mencionado Anexo.

Art. 8° — Los fondos asignados para la prórroga de los proyectos PEL - DESARROLLO COMUNITARIO y de EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL consignados en el ANEXO III, por un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA ($ 298.160), se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2001 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 318/2001

Apruébanse las Normas de Organización y Funcionamiento en Terapia Intensiva e incorpóranse las mismas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-2002-13899-00-4 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 455 del 8 de junio de 2000 se aprobó el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos que tiene por propósito lograr la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de Equidad, Solidaridad y Sustentabilidad de las acciones encaradas.

Que en el marco de la Política Sustantiva Dos de dicho Decreto se define el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud de la Nación.

Que entre las políticas instrumentales de dicha política sustantiva se encuentran la incorporación de recursos normativos, organizativos, instrumentales y de gestión técnico - administrativas adecuados a la realidad existente y dotar a la atención de la salud de un grado crecientemente progresivo de calidad adoptando criterios científicamente fundados para la habilitación, acreditación y categorización de los establecimientos de la salud, así como la habilitación, certificación y recertificación del ejercicio profesional.

Que el Ministerio de Salud desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones de los Servicios de Salud, mediante el dictado de Normas de Organización y Funcionamiento y Guías de Procedimientos, Diagnóstico, Tratamiento y Evaluación de los mismos.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de profesionales, prestadoras de Servicios y financiadoras del Sector asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO EN TERAPIA INTENSIVA.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución Ministerial 703/93.

Art. 2° — Apruébanse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO EN TERAPIA INTENSIVA, que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Incorpóranse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO EN TERAPIA INTENSIVA que se aprueban en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 4° — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2° precedente.

Art. 5° — Las normas que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observadas entrarán en vigencia a los noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 6° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a las presentes normas para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 7° — Agradécese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA; SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA; SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA; ASOCIACION DE FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFACIMERA); ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ANM) y ASOCIACION MEDICA ARGENTINA (AMA), por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO 1

NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO EN TERAPIA INTENSIVA

INTRODUCCION: DE LA CATEGORIZACION

La categorización de unidades de cuidados intensivos se efectúa en relación a los Establecimientos Asistenciales y éstos a su vez se categorizan de acuerdo a la posibilidad de resolver patologías de bajo, moderado y alto riesgo,a saber:

1. Los establecimientos de baja complejidad que reciben patologías de bajo riesgo deben contar con una UNIDAD DE REANIMACION.

2. Los establecimientos que reciben patología de mediano riesgo constituyen una franja heterogénea en la que el tipo de patología que reciben y que deben asistir dependen no sólo de la complejidad tecnológica, sino además del aislamiento geográfico que se encuentren y de las necesidades epidemiológicas a cubrir. Basándose en estas premisas, la Autoridad Sanitaria que corresponda deberá decidir que tipo de Unidad de Cuidados Intensivos contará el establecimiento de moderado riesgo. Estos pueden ser:

2.a UNIDAD DE REANIMACION para Hospitales de Moderado Riesgo y Complejidad que tengan cercana a otro Hospital con Terapia intensiva

2.b UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NIVEL 2:

Para establecimientos de mayor desarrollo dentro de la franja de moderada complejidad o bien en aquellos que se hallen aislados geográficamente

3. Los establecimientos de alta Complejidad y que reciben patología de alto riesgo deberá contar con UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NIVEL 1.

UNIDAD DE REANIMACION (UR)

Es un área dependiente funcionalmente del Servicio de Emergencia o Guardia destinada a la atención de pacientes con riesgo inminente de muerte, que cuenta con recursos humanos e instrumental necesario para permitir la supervi vencia inmediata del paciente, hasta que el mismo pueda ser evacuado en el menor tiempo posible a otra Institución con Servicio de Terapia Intensiva

La UR será indispensable en todos los establecimientos que cuenten con internación y lleven a cabo procedimientos quirúrgicos. Las siguientes normas son válidas para instituciones de baja complejidad (bajo riesgo).

UBICACION Y AMBIENTE FISICO:

Estará ubicada en zona de circulación semirrestringida y en un área cercana al Quirófano o al Servicio de Emergencia y deberá contar con:

a) Superficie no menor de 6 m2. por cama.

b) Paredes lavables.

c) Iluminación difusa e individual para cada cama

d) Circuito de energía eléctrica aislado y con normas de seguridad, que permitan tener un número suficiente de tomas para asegurar un adecuado funcionamiento de los equipos y que no puede ser menor de 6.

e) Estación de enfermería en la Unidad.

INSUMOS, EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTAL

a) Stock de medicamentos y material descartable necesarios para la realización de los procedimientos de reanimación.

b) Carro de urgencias: Equipo de entubación endotraqueal completo: Laringoscopio (con pilas y lámparas de repuesto); tubos endotraqueales de distinto tamaño, mandriles, conectores y tubos de mallo. Bolsa de resucitación (bolsa, máscara con reserbóreo y adaptador). Catéteres de drenaje torácico y equipos completos para punciones raquídea, torácica abdominal y en la cateterización nasogástrica, venosa o vesical.

C) Cama camilla rodante articulada de cabecera desmontable y plano de apoyo rígido con barandas de protección.

d) Un osciloscopio monitor de ECG cada dos camas y un desfibriliador - cardioversor en la unidad. Marcapaso interno transitorio y cable catéter disponible en la unidad

e) Electrocardiógrafo: 1 en la Unidad y por lo menos otro en la Institución.

f) Respirador mecánico preferentemente volumétrico y portátil: uno en la Unidad y por lo menos otro en la Institución.(Si efectúa cirugía)

g) Oxímetro de pulso portátil: uno en la Unidad y por lo menos otro en la Institución.

h) Oxígeno y aire comprimido: podrán ser centrales o provistos por tubos que deben contarse en cantidad adecuada en la unidad y en la Institución para el funcionamiento simultáneo de los respiradores y para proveer oxígeno por máscara. Deberán contar con reductores adecuados y equipos de nebulización.

i) Aspiración central o aspirador portátil 1 cada cuatro camas o fracción

SERVICIOS AUXILIARES

Laboratorio y Hemoterapia:

Deberá tener como referencia un laboratorio de análisis clínicos y un banco de sangre que funcione con guardia activa o pasiva durante las 24 hs.

Radiología:

La Institución deberá contar con un Servicio de Rayos Central, con guardia pasiva.

RECURSOS HUMANOS

Médicos:

Responsable del área: Deberá acreditar experiencia en técnicas de reanimación. Es recomendable que el responsable de la Unidad tenga entrenamiento en Terapia Intensiva. Emergentología o Anestesiología o especialidad a fin.

Médico de Guardia: Será el de Guardia de la Institución, y deberá contar con conocimiento de las técnicas avanzadas de reanimación. (ATLS)

Enfermería:

Responsable del área: Deberá contar con experiencia en técnicas de reanimación.

Enfermero: a demanda de la necesidad de la unidad; deberá estar en guardia activa y permanente si hubiera pacientes internados en ella. Deberá poseer entrenamiento en técnica de reanimación.

FUNCIONAMIENTO

Esta área sólo estará destinada a la internación de pacientes con riesgo inminente de muerte, mientras se gestiona el traslado en el menor tiempo posible a una Institución que cuente con Cuidados Intensivos.

Registros: Son los comunes. Libros de ingresos y egresos con resumen de lo actuado. Correctamente foliado y con firma y aclaración del médico actuante de acuerdo con los requisitos legales exigibles. Los registros deberán archivarse y estar a disposición de la autoridad interna del hospital, habitualmente el Director o Jefe de Emergencia de quien depende la unidad.

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
NIVEL 2 (UCI 2)

Es una unidad de internación para pacientes con posibilidad de recuperación parcial o total que requieran para su supervivencia de atención médica y de enfermería en forma constante. Esto incluye pacientes en estado crítico, con riesgo potencial de muerte y/o la necesidad de efectuar procedimientos especiales de diagnóstico y/o terapéuticos que preserven la vida.

De ubicación y ambiente físico:

La unidad de Cuidados Intensivos deberá ser instalada en un establecimiento de moderado riesgo, en condiciones de brindar como mínimo y en forma permanentemente los siguientes servicios:

a) Cirugía

b) Anestesiología

c) Internación

d) Hemoterapia con guardia pasiva

e) Radiología con guardia pasiva

f) Laboratorio con guardia pasiva

g) Endoscopía digestiva con guardia pasiva

h) Broncospía con guardia pasiva

i) Capacidad de consulta con especialistas en las especialidades básicas

Toda unidad de Cuidados Intensivos nivel 2 deberá cumplir en cuanto a diseño con iguales requisitos de ubicación y ambiente físico que las de nivel 1 a la excepción de los siguientes ítems que no serán obligatorios para este nivel:

1. Area de reunión de médicos de planta y de enfermería dentro de la Unidad o adyacente a la misma.

2. Oficina del Jefe Médico y de la Jefa de Enfermería de la Unidad

3. Puede tener una sola salida de aspiración central por cama, pero deberá contar con dos salidas de oxígeno y una de aire comprimido.

El número de camas no será menor de (4) cuatro y es recomendable que dicho número no sea inferior al 5% de las camas de la Institución.

Es necesario que la institución posea grupo electrógeno propio y/o fuentes de alimentación de energía eléctrica alternativa que aseguren el suministro de energía con intensidad suficiente para el eficiente funcionamiento de los equipos que posea la unidad. Deberá poseer un sistema de iluminación de emergencia.

INSUMOS. INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTOS: Deberá contar con:

a) Stock de medicamentos completo, que cubra la dosificación de 24 hs. de las patologías propias de ser tratadas en Terapia Intensiva y para el total de las camas de la unidad (a determinar)

b) Carro de emergencia: con equipo para intubación endotraqueal completo, laringoscopio con 3 ramas, bolsa resucitadora tipo Ambú-(bolsa-válvula-máscara) con reservorio y tubuladuras adecuadas y sus adaptadores. Catéteres para drenaje torácico. Equipos completos para punción raquídea, torácica, abdominal para lavado peritoneal diagnóstico. Sondas nasogástricas y vesicales en cantidad suficiente. Tubos endotraqueáles de distintos tamaños, Tubos de Mayo y pinzas de Magill. Tubuladuras para infusión de soluciones diversas y para aspiración de secreciones. Drogas según normas de la American Heart Association para tratamiento de la detención circulatoria (según recomienda la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva).

c) Deberá contar con bomba de infusión continua para administración de drogas intravenosas. Una cada cuatro camas o fracción y no menos de dos en la Unidad.

d) Monitor de ECG uno por cama. Es opcional un monitor de 2 canales con registro de presión e impresora.

e) Cardioversor-desfibrilador uno cada cuatro camas o fracción y no menos de dos en la Unidad.

f) Oxímetro de pulso portátil uno cada 4 camas o fracción y no menos de dos en la Unidad

g) Marcapaso interno transitorio a demanda para el área y dos cables catéter disponibles.

h) Electrocardiógrafo no menos de dos en la Unidad.

i) Un respirador mecánico volumétrico cada cuatro camas o fracción y no menos de dos en la Unidad. Debe permitir llevar a cabo las técnicas de ventilación convencional: Ventilación controlada por volumen (VCV), Ventilación asistida (VA), Ventilación mandatoria intermitente (IMV), Presión espiratoria de fin de espiración (PEEP).

j) Cama camilla rodante, articuladas de cabecera desmontables y plano de apoyo rígido con barandas de protección.

k) Oxígeno aire comprimido y aspiración central a demanda con salidas individuales para cada cama. Es recomendable dos salidas de oxígeno y una de aspiración por cama.

l) Aspirador portátil para drenaje, uno cada 4 camas y no menos de dos en la Unidad.

ll) Acceso a métodos dialíticos durante las 24 horas.

Servicios Auxiliares

Laboratorio de Análisis Bioquímicos

Deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Estar ubicado próximo a la unidad y dentro de la planta física de la Institución.

b) Estará a cargo de un bioquímico y deberá contar con guardia pasiva por técnico durante las 24 hs. del día.

c) Tener capacidad para efectuar como mínimo durante las 24 hs. gases en sangre, estado ácido base, enzimas hepáticas y cardíacas, hepatograma, bionograma sangre y orina, glucemia, urea, creatinina endógena verdadera, básico de coagulación (t de protrombina, KPTT, coagulación, sangría), hemograma con plaquetas, amilasa y la posibilidad de recolección de muestras para cultivos y efectuar frotis con técnica de gram. Deberá contarse con la posibilidad de efectuar o derivar estudios toxicológicos diversos.

Hemoterapia

El Servicio de Hemoterapia estará a cargo de un médico hemoterapeuta, y contará con guardia pasiva por técnico durante las 24 hs. del día. Su funcionamiento deberá estar de acuerdo a las normas vigentes del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Radiología

La Institución contará con servicios de rayos central y un portátil, con guardia pasiva por técnico radiólogo y estará a disposición de la unidad las 24 hs. del día.

Recursos Humanos

Médicos

a) Jefe de la Unidad o Coordinador. Médico especialista en Terapia Intensiva con no menos de 20 horas semanales de asistencia a la Unidad.

b) Subjefe o Sub-coordinador de la Unidad. Médico preferentemente especialista en Terapia Intensiva con igual dedicación que el Jefe o Coordinador.

c) Médico de Guardia. Deberá contar con un médico de guardia permanente exclusivo cada 8 camas o fracción, éste deberá tener dos (2) años de graduado como mínimo, con formación previa en clínica médica, especialidad dependiente de aquella y relacionada a emergencias o terapia intensiva; anestesiología; y una actividad certificada previa en terapia intensiva de por lo menos un año.

Enfermería

a) Jefe o encargado de enfermería: Enfermero diplomado en nivel superior con un mínimo de un (1) año de experiencia en servicios similares debidamente certificado.

b) Enfermero/a de guardia activa permanente y exclusiva para la unidad, en número tal, que asegure la presencia por turno de un enfermero cada cuatro camas o fracción

Funcionamiento

Registros:

a) APACHE II al ingreso (opcional)

b) Registro de ingreso, egreso, diagnóstico y condición al alta.

c) Registro de infecciones adquirido en la Unidad

d) Registro de pacientes sometidos a asistencia respiratoria mecánica.

Control de Infecciones:

a) La Unidad deberá contar con un programa de control de infecciones que incluya:

=> Normas de limpieza, esterilización y procedimientos invasivos.

=> Normas de aseo de personal médico y de enfermería.

=> Normas de manejo del material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente

=> Información periódica del control de infecciones

Normas de Procedimientos:

La unidad deberá contar con normas escritas de:

=> Enfermería

=> Atención del paro cardiorespiratorio

=> Procedimientos invasivos

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

Nivel 1= (UCI 1)

Es la unidad de internación para pacientes (de cualquier edad) que se encuentran en estado crítico actual o inminente, con posibilidades de recuperación parcial o total, que requieren para su supervivencia de servicios integrales de atención médica y de enfermería en forma permanente y constante, además de equipos e instrumental que aseguren el adecuado control de tratamiento del paciente.

Los Servicios de Terapia Intensiva (nivel 1) deberán funcionar en establecimientos de alta com-

plejidad para la resolución de pacientes de alto riesgo.

De ubicación y ambiente físico:

La Unidad de Terapia Intensiva deberá estar instalada en un establecimiento en condiciones de brindar permanentemente los siguientes servicios:

a) Cirugía, Anestesiología y Hemoterapia guardia permanente activa o pasiva de rápida accesibilidad.

b)Internación.

c) Guardia permanente dentro de la Institución de:

=> Radiología.

=> Laboratorio.

d) Endoscopia digestiva o respiratoria permanente o de rápida accesibilidad.

PLANTA FISICA

1) Estará ubicado en una zona de circulación semi-restringida y deberá contar con:

a) Superficie no menor de nueve (9) m2 por cama y un área de superficie total de la unidad equivalente a:

Número de camas x 9m2 x 2

b) El 50% del área total de la unidad corresponde a las áreas de apoyo.

c) El número de camas de la unidad de cuidados intensivos polivalentes no debe ser menor de cuatro (4), y es recomendable que no supere el 10% de las camas de la Institución, pudiendo no guardar esta relación hasta ocho (8) camas. La habilitación de un número mayor del 10% de camas de la institución, deberá estar justificada por la especialidad de especialización de la institución, y estará a cargo de la autoridad competente. En caso de decidir la existencia dentro de una institución de unidades de cuidados intensivos diferenciados, se recomienda que el número total de las camas destinadas a los mismos no superen el 20% de las camas totales de la institución (Unidad de Cuidado Intensivo Polivalente Adultos, Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos, Unidad de Cuidados Intensivos Cardiológica, Otras)

AREAS DE APOYO:

En el diseño debe tenerse en cuenta la existencia de varias áreas de apoyo, entre las que se hallan:

a) Estación central de enfermería. Puede ser más de una, de acuerdo al diseño de la Unidad. Cada estación de enfermería debe cumplir con el requisito de visualización directa de los pacientes

b) Office de enfermería y mucamas. Con determinación de espacios de enfermería limpia.

c) Depósitos de equipos.

d) Depósito de ropa y material de uso diario limpio (ropa, material quirúrgico, etc.)

e) Botiquín de medicamentos y material descartable.

f) Depósito de ropa y material sucio y de deshecho. Este último debe estar en el sector de salida, dentro del esquema de tráfico de la Unidad, o tener circulación independiente, el traslado deshechos debe cumplir las especificaciones de la Ley N° 240511 Decreto reglamentario 831/93, Resolución del Boletín Oficial 27.669.

g) Area de lavado y preparación para esterilización del material quirúrgico usado, si ésta labor no está centralizada en el establecimiento.

h) Oficinas administrativas y/o de secretaría.

i) Area de recepción de los familiares de los pacientes internados.

j) Area de reunión de médicos de planta y de enfermería dentro de la Unidad o adyacente a la misma.

k) Oficina de Jefe Médico y de Jefa de Enfermería de la Unidad.

l) Habitación del médico de guardia dentro de la Unidad.

m) Area de preparación de alimentos.

n) Recepción y transferencia de pacientes.

o) Baños para personal y chateros.

AREA DE INTERNACION DE PACIENTES

El área de la habitación o cubículo donde se halla emplazada la cama de internación del paciente debe tener no menos de 9 m2 de superficie.

Las camas deberán ser rodantes, articuladas de cabeceras desmontables y planos de apoyo rígido con barandas de protección

Es recomendable que cuente con:

=> Pileta para lavado de manos preferentemente por cama y no menos de una cada dos camas, con canillas operadas preferentemente con el pie o el codo y de suficiente profundidad para evitar salpicar en los alrededores de la misma.

=> Ventanas para dar luz natural y orientación témporo espacial al paciente, en este sentido también es recomendable el uso de un reloj con almanaque.

=> Paredes y coberturas del piso lavables y pintadas con colores que no creen sensación depresiva ni sean excitantes por su brillo. Zócalo sanitario.

=> Las señales que provengan del llamado de los pacientes y de las alarmas de los equipos deben estar reguladas a su mínima intensidad audible. Su objetivo es disminuir la intensidad del ruido usualmente existente en el área de internación.

=> Paredes y coberturas del piso de la Unidad y de la habitación del enfermo con capacidad para absorber ruidos. Es deseable que un porcentaje de camas a determinar de acuerdo a las características operativas de cada Unidad, se encuentre aislada y posea baños.

=> Visualización directa por parte de la enfermería de los pacientes desde la central o por otros medios ópticos, desde el pasillo de la Unidad o desde la cama de otro paciente. En este sentido las paredes de las unidades cubiculadas deben ser de vidrio o plástico transparente desde el techo y hasta la altura de la cama del paciente.

=> Espacio suficiente a la cabecera y costados de la cama del paciente para proceder a las maniobras de resucitación. A la cabecera deben existir soportes (columnas montadas en el cielo raso o en el piso o repisas) para ubicar los monitores. Los sistemas de comunicación y las alarmas pulsables también ubicadas a la cabecera del paciente deben ser de colores claramente diferenciables.

=> Enchufes en cantidad necesaria y no menos de diez (10) con voltaje y amperaje de acuerdo a las especificaciones técnicas locales que se deben ubicar a 70 cm. del piso para facilitar la conexión y evitar la desconexión con el pie.

=> Dos salidas de oxígeno, una de aire comprimido y dos de aspiración central por cama a la cabecera del paciente y, preferentemente a ambos lados de la misma.

=> Iluminación adecuada consistente en:

a) Iluminación general en el techo de aproximadamente 100 W.

b) Luz nocturna que permita descansar al paciente.

c) Luz de emergencia suspendida del cielo raso que ilumine la totalidad del paciente con una intensidad de aproximadamente 200-300 W.

d) Luz de gran intensidad, 150-200 W, focalizada y con algún sistema de aproximación para la realización de procedimientos específicos.

SISTEMA DE ALARMAS:

Es recomendable que la Unidad cuente con un sistema de alarmas pulsables audible y visualizable que se hallen situadas a la cabecera de la cama del paciente y en la central de enfermería y/o de monitoreo. El significado de las alarmas debe ser claramente codificado y discernible por el color, deben sonar en la central de monitoreo, centrales periféricas de enfermería, habitación del médico, sala de reunión de médicos y de enfermería

SISTEMA ELECTRICO

La Unidad debe contar con un sistema de protección eléctrica integrado por conexión a tierra por jabalina que asegure la prevención de accidentes eléctricos por los altos niveles de electricidad estática presentes en áreas de Terapia Intensiva. Debe contar con un sistema de disyuntores o similares que proteja al personal de accidentes eléctricos. El cableado debe tener rápida accesibilidad para su reparación, sin necesidad de romper paredes o divisorios. La instalación debe cumplir con las normas legales vigentes.

SISTEMAS DE DUCTOS PARA GASES Y ASPIRACION CENTRAL

El oxígeno será provisto desde una central que sirva a todo el establecimiento. El aire debe ser provisto seco y puro a través de los filtros correspondientes e impulsado por un compresor libre de aceite. Las bocas de oxígeno y aire comprimido deben tener conexiones distintas para no confundir los usos de las mismas. Debe existir un sistema de alarmas audibles para caídas de presión en el circuito de oxígeno. La aspiración central debería proveer un vacío de por lo menos 200 mm Hg en cada salida. Es recomendable que los ductos transcurran en cajas por fuera de la pared y que tengan válvulas o mecanismos de cierre parcial, ejecutables manualmente, para proceder a una rápida reparación.

SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO:

Debe mantener la temperatura de la Unidad en alrededor de 25-26 grados centígrados y los niveles de humedad entre 30-60% para prevenir accidentes eléctricos derivados de un ambiente extremadamente seco. Es deseable el recambio de aire 4 veces por hora en las habitaciones y 2 recambios en el resto de la Unidad.

INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y INSTRUMENTAL DE USO EXCLUSIVO PARA LA UNIDAD

a. Stock de medicamentos y material descartable que cubra la dosificación de 24 horas, de las patologías propias de ser tratadas en Terapia Intensiva, para el total de las camas de la Unidad (a determinar).

b. Un monitor de ECG por cama. Es recomendable la incorporación de un oxímetro de pulso por cama en UCI polivalente y no menos de 1 cada dos (2) camas. Osciloscopio monitor: Uno por cada dos (2) camas.

El 50% de las camas debe poseer capacidad para monitorizar presiones en forma simultánea con un registrador móvil en la Unidad.

Es recomendable la existencia de una central de monitoreo en las unidades de cuidados intensivos cardiológicos.

c. Sincronizador-desfibrilador: uno cada cuatro (4) camas y no menos de dos (2) en la Unidad.

d. Marcapaso interno transitorio a demanda y cable-catéter a razón de dos (2) por cada equipo: Uno cada cuatro (4) camas y no menos de dos (2).

e. Carro de reanimación equipado como se indica en unidades de nivel 2. Uno (1) cada cuatro camas y no menos de dos (2) en la Unidad.

f. Electrocardiógrafo: uno cada (8) ocho camas o fracción dentro de la unidad y no menor de (2) dos en la Unidad.

g. Un respirador mecánico a presión positiva volumétrico: uno cada dos (2) camas. Debe permitir llevar a cabo las técnicas de ventilación convencional: Ventilación controlada por volumen (VCV), Ventilación asistida (VA), Ventilación mandatario intermitente (IMV), Presión espiratoria de fin de espiración (PEEP). El 30% de los respiradores deben ser microprocesados con capacidad para llevar a cabo ventilación mecánica no convencional: ventilación controlada por presión, presión de soporte, inversión de la relación I:E. La Unidad debe poseer capacidad de monitorizar capnografía con cada paciente que sea sometido a ventilación mecánica con respirador microprocesado.

h. Equipo para medir VMC (Volúmen Minuto Cardíaco) por termodilución: uno cada ocho (8) camas o fracción y no menos de dos (2) en la Unidad. Uno de ellos debe permitir la monitorización continua de la SvO2.

i. Registrador de temperatura central: uno (1) cada ocho (8) y no menos de dos (2) en la Unidad.

j. Accesibilidad a monitoreo de PIC (Presión intracraneana), EEG, Doppler transcraneano, y Sy02 (Saturación venosa yugular) PEV (potenciales evocados) en Instituciones que cuenten con Neurocirugía o sean, centros de derivación de traumatismo cráneoencefálico y/o accidentes cerebrovasculares (STROKE).

k. Accesibilidad a métodos de diálisis y de féresis durante las 24 hs. del día.

l. Accesibilidad a equipos que permitan recalentamiento externo (colchón térmico) e interno (calentador de soluciones).

SERVICIOS AUXILIARES

Laboratorios de Análisis Bioquímicos.

a) Estará ubicado dentro de la planta física de la institución.

b) Estará a cargo de un bioquímico y deberá contar por lo menos con un técnico de guardia activa las 24 horas del día.

c) Como mínimo deberá tener capacidad para realizar análisis de rutina y de urgencia incluyendo gases en sangre y análisis bacteriológicos.(Igual que nivel 2)

Hemoterapia.

a) La Institución deberá contar con un banco de sangre que cumpla con las normas establecidas a este respecto por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, en sus normas de Medicina Trasnfusional.

b) Estará a cargo de un médico hemoterapeuta y deberá contar por lo menos con un técnico de guardia las 24 horas del día.

Radiología

a) La unidad deberá disponer de un equipo de rayo propio, portátil con un rendimiento de 60 kW y 50 mA, como mínimo a disposición de la Unidad.

b) Servicios de rayos central con guardia activa las 24 hs. por técnico radiólogo.

b) Deberá tener accesibilidad a tomografía axial computada las 24 hs. del día.

RECURSOS HUMANOS

a) MEDICOS:

=> Jefe de la Unidad:

Médico con título de especialista en Terapia Intensiva otorgado por autoridad competente; la dedicación deberá ser como mínimo de seis (6) horas diarias y no menos de 36 horas semanales.

=> Médicos Asistentes:

Un médico cada (8) ocho camas habilitadas o fracción menor.

Será un médico preferentemente especialista con por lo menos (3) tres años de experiencia continuada en la especialidad. Con título certificado de terapista intensivo. Dedicación por lo menos similar a la del Jefe de la Unidad.

=> Médico de Guardia:

Activo en el servicio las 24 hs.; permanente y exclusivo para la Unidad. Dotación mínima: un médico cada (8) ocho camas o fracción. Este médico deberá contar con residencia previa en especialidades a fines o tener dos años de graduado como mínimo. En ambos casos deberá poseer capacitación de un año en una unidad de terapia intensiva.

b) ENFERMERIA:

=> Jefe de Enfermería:

Enfermero diplomado de nivel superior con un mínimo de dos (2) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva. Dedicación a la Unidad no menor de ocho (8) horas diarias.

=> Enfermero de planta:

Activo, permanente y exclusivo para la Unidad. Un (1) enfermero cada dos (2) camas o fracción, por turno, con conocimiento y experiencia del funcionamiento de la Unidad.

FUNCIONAMIENTO

REGISTROS:

a) APACHE II al ingreso (o aquel que fije la autoridad sanitaria de incumbencia)

b) TISS diario (o similar)

c) Scores específicos de acuerdo al tipo de patología que recibe la Unidad: Ej.: Trauma Score Revisado, Hunt y Hess, Fisher, etc. (opcional)

d) Registro de ingreso, egreso, diagnóstico y condición al alta.

e) Registro de infecciones adquirido en la Unidad.

f) Registro de pacientes sometidos a ARM, monitoreo hemodinámico, PIC, nutrición enteral y parenteral y hemodiálisis.

La Unidad deberá contar con una base de datos computarizada para los puntos a) y b).

CONTROL DE INFECCIONES:

La Unidad deberá contar con un programa de control de infecciones que incluya:

=> Normas de limpieza, esterilización y procedimientos invasivos.

=> Normas de aseo de personal médico y de enfermería.

=> Normas de manejo del material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente

=> Información periódica del control de infecciones

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS:

La unidad deberá contar con normas escritas de:

=> Enfermería

=> Atención del paro cardiorespiratorio

=> Procedimientos invasivos

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/2001

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente 13.493/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto N° 772/2000 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución N° 47/97, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA TELEFONICA y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN N° 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA el Código de Punto de Señalización 12.908 (en numeración decimal).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 35/2001

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente N° 10325/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RATAX S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a RATAX S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RATAX S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 36/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 10019/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RADIO TAXI OLE S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa RADIO TAXI OLE S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN N° 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a RADIO TAXI OLE S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIO TAXI OLE S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de radio taxi.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 37/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 6705/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEMAX COMMUNICATION S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000, aprobó a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para servicios de telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa TELEMAX COMMUNICATION S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a TELEMAX COMMUNICATION S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TELEMAX COMMUNICATION S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 4/2001

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos-Año 2001, mediante el cual las pequeñas y medianas empresas podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Modalidades de presentación. Rubros financiables. Unidades capacitadoras. Presentación y recepción de los proyectos. Proceso de evaluación, aprobación y asignación. Cronograma de ejecución. Rendiciones de cuentas. Unidad de Crédito Fiscal. Mecanismos de transparencia y control. Registros. Reasignación de cupos.

Bs. As., 3/4/2001

VISTO el Expediente Nº 218-000242/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto en las Leyes Nº 22.317, Nº 25.233, Nº 25.300 N° 25.401, los Decretos Nº 819 del 17 de julio de 1998, Nº 434 del 29 de abril de 1999 y Nº 20 de fecha 15 diciembre de 1999 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 49 de la Ley Nº 25.401, se fija el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), el cual será administrado en partes iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Asimismo, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000, del cupo anual asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley Nº 25.237.

Que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.317, modificada por la Ley Nº 25.300, se estableció una alícuota para capacitación a través del Régimen de Crédito Fiscal del OCHO POR MIL (8‰), tal como surge del Artículo 2º, con la excepción prevista por el segundo párrafo del Artículo 4º, el cual dispone que para el cupo anual administrado, destinado a la capacitación efectuada por las micro, pequeñas y medianas empresas, la alícuota de capacitación asignable será del OCHO POR CIENTO (8%).

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que resulta necesario reformular la reglamentación vigente bajo nuevos criterios, con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que se considera un objetivo de política promover y fortalecer la integración socio-económica a través de la formulación y puesta en marcha de proyectos de desarrollo local y/o microrregional con carácter asociativo.

Que dicho objetivo será canalizado mediante el impulso de la conformación de grupos asociativos de empresarios o productores que desarrollen actividades económicas dentro de un mismo sector o cadena de valor con localización en una misma región.

Que al mismo tiempo, resulta necesario reconocer y potenciar las capacidades científicas y técnicas en el país promoviendo su vinculación con el sector productivo y facilitando su participación activa en esta convocatoria.

Que a los fines de la distribución de fondos, resulta indispensable considerar con especial atención las necesidades de las provincias de menor desarrollo relativo.

Que el fortalecimiento de los emprendimientos exportadores y asociativos en general deben encontrar reconocimiento en toda herramienta de apoyo diseñada en función de las pequeñas y medianas empresas.

Que la modalidad de cesión de crédito fiscal promueve la integración vertical fortaleciendo la cadena productiva y acerca el beneficio de la formación de recursos humanos a las pequeñas unidades económicas.

Que resulta necesario dotar de transparencia el procedimiento a partir del cual las PyMEs tendrán la posibilidad de acceder al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta indispensable asegurar el control adecuado y la supervisión de los proyectos en su faz de ejecución, una vez asignado el beneficio fiscal correspondiente.

Que deviene necesario reducir al mínimo los trámites burocráticos, en beneficio de las empresas participantes, simplificando el procedimiento, estandarizando y reduciendo los costos de presentación y acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las unidades capacitadoras de los proyectos de capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la unidad capacitadora, al mismo tiempo que poner netamente en cabeza de las empresas el beneficio acordado, constituyendo a la SEPyME en su aliada al momento de buscar los prestadores de mejor calidad en cualquier momento de la ejecución del proyecto aprobado.

Que a fin de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, se ha establecido una metodología a efectos de determinar el valor tope para el valor hora participante, basada en la ponderación del valor promedio de los proyectos presentados.

Que es necesario formar y desarrollar al microempresario para orientarlo en proyectos de articulación productiva de manera de dotarlo de mayor competitividad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998 modificado por el Decreto Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS - AÑO 2001 que, como ANEXO I acompaña la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA en la difusión del presente Régimen, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL
PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A
PRESENTACION DE PROYECTOS-AÑO 2001

DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

ARTICULO 1° — Podrán acceder al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación administrado por esta SECRETARIA todas las unidades productivas de bienes y servicios que tributen impuestos nacionales, que desarrollen actividades económicas no excluidas por el artículo 5 del presente REGLAMENTO, y que presenten Proyectos de Capacitación para el fortalecimiento de los Recursos Humanos de las Pequeñas y Medianas Empresas en temáticas acordes a sus necesidades, en las condiciones de la presente normativa.

ARTICULO 2° — Aquellas empresas que deseen acogerse al Régimen de Crédito Fiscal deberán acreditar los datos que se solicitan en los formularios correspondientes completando la información que la UNIDAD DE CREDITO FISCAL considere relevante para el análisis y seguimiento de los proyectos en cualquier fase de la ejecución.

Toda información presentada por la empresa deberá ser firmada en todas sus hojas por su representante legal y revestirá el carácter de declaración jurada.

Deberán, asimismo, presentar la declaración jurada contable de conformidad con los formularios previstos a dicho efecto, consignando: la masa salarial bruta estimada para los DOCE (12) meses que van de enero de 2000 a diciembre de 2000, para aquellas empresas que no hayan accedido al Régimen de Crédito Fiscal del año 2000, y el período de SIETE (7) meses que va de octubre de 2000 a abril de 2001 para aquellas que han accedido al Régimen de Crédito Fiscal del año 2000; su situación de deuda fiscal y previsional exigible; la declaración de inexistencia de juicios pendientes con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; copia de su inscripción ante la misma y del último cambio de domicilio fiscal si lo hubiere, y todo otro dato que requiera el llenado de los formularios.

ARTICULO 3° — A fin de evitar costos de acceso a las empresas interesadas, la exigencia del INFORME CONTABLE así como la presentación de la copia legalizada de los estatutos y la acreditación de personería de sus representantes legales, quedará diferida al momento de adhesión al REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS, en caso de resultar asignataria.

Aquella empresa que, al momento de confirmar estos datos por los medios establecidos, no pudiere hacerlo, o lo hiciera de forma que surjan causales de desestimación, podrá quedar excluida del Régimen por un término de DOS (2) años.

ARTICULO 4° — Quedan excluidas del acceso al Régimen las asociaciones civiles y fundaciones y todas las personas de existencia visible o ideal que:

a) registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales;

b) en cualquier instancia del trámite presenten juicios pendientes iniciados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hasta tanto se resuelvan favorablemente para la empresa.

ARTICULO 5° — Quedan excluidas del acceso al Régimen las asociaciones civiles y fundaciones y todas las personas de existencia visible o ideal, a excepción de las cedentes, que desarrollen actividades económicas tales como:

1) financieras;

2) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

3) corretaje de títulos;

4) empresas de seguros privadas de capitalización;

5) entidades de pensión privada abierta;

6) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas;

7) universidades, colegios e institutos educativos;

8) organización, dirección, administración y explotación de juegos de azar y de apuestas mutuas y actividades conexas;

9) empresas cuyos ingresos por comercialización de productos importados sean superior al cincuenta por ciento de sus ingresos totales.

10) provisión de personal temporario.

ARTICULO 6° — Aquella empresa que, en cualquier fase de ejecución del proyecto, presentare juicios pendientes con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberá notificar la suspensión de los cursos sin expresión de motivos y abstenerse de presentar las rendiciones de cuentas correspondientes.

DE LAS MODALIDADES DE PRESENTACION

ARTICULO 7° — Las empresas que deseen acceder al presente Régimen podrán presentar sus proyectos de capacitación bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD A - Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de un conjunto de PyMEs que se propongan desarrollar una iniciativa asociativa.

b) MODALIDAD B - Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación por parte de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de una o varias PyMEs.

c) MODALIDAD C - Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación por parte de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de una PyME en situación de crisis o que haya surgido de una situación de crisis.

d) MODALIDAD D - Proyecto individual y/o Asociativo de capacitación de una o varias PyMEs.

ARTICULO 8° — MODALIDAD A - PROYECTO DE CESION DE UNA O VARIAS GRANDES EMPRESAS O PyMEs PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS ASOCIATIVAS - Se considerará Proyecto de Cesión de una o varias Grandes Empresas o PyMEs para el desarrollo de iniciativas asociativas, al presentado por la cedente en conjunto con la Unidad Capacitadora con el fin de identificar, seleccionar y capacitar a un conjunto de empresas, relacionadas o no a la cedente.

Deberán ser de un mismo sector o cadena de valor con localización en la misma región que presenten potencial asociativo, con el objetivo de conformar un grupo asociativo, a fin de lograr economías de escala: productivas, comerciales o financieras, para fortalecer y/o modificar su relación competitiva respecto de su entorno, basado en el análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del sector y de las empresas.

El proyecto presentado bajo esta modalidad deberá contener una fundamentación del poten-

cial asociativo del grupo propuesto y acompañar un Convenio firmado entre la Unidad Capacitadora y un grupo inicial de empresas con vocación asociativa, o una asociación empresaria que nuclee a las empresas potencialmente beneficiarias de la cesión, estableciendo la voluntad y factibilidad del proyecto.

El proyecto presentado bajo esta modalidad deberá respetar, asimismo, los parámetros que a continuación se enumeran:

a. El proyecto deberá estar conformado por al menos DIEZ (10) empresas o unidades productivas beneficiarias.

b. El proyecto deberá contemplar un mínimo de CINCUENTA (50) horas de capacitación por persona y un mínimo de TREINTA (30) horas de tutoría por proyecto.

c. El monto solicitado para capacitación y tutoría debe ser proporcional para ambos conceptos.

A los fines de esta modalidad se entenderá por tutoría las horas del capacitador o coordinador destinadas a efectuar un seguimiento, evaluación y control de gestión del grupo, para la puesta en marcha del emprendimiento asociativo.

Al menos UN TERCIO (1/3) de las horas de tutoría deberá afectarse a actividades grupales, previamente notificadas de conformidad con el REGLAMENTO DE EJECUCION.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad se computará teniendo en cuenta el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) u OCHO POR MIL (8 ‰) de la masa salarial bruta de los DOCE (12) meses de la empresa cedente, según el artículo 2º de este REGLAMENTO, según se trate de una PyME o una Gran Empresa, respectivamente, y en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por proyecto.

ARTICULO 9° — En la etapa de Evaluación de los proyectos presentados bajo esta modalidad, se tendrá especial atención, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales y de presentación en los parámetros que a continuación se enumeran:

a. El potencial del grupo propuesto para lograr economías de escalas: productivas, comerciales o financieras.

b. La pertinencia del enfoque de capacitación elegido respecto de los fines de la asociatividad planteada.

c. Calidad y grado de integración de las empresas participantes.

d. El grado de impacto del proyecto sobre el desarrollo local, regional y sectorial.

ARTICULO 10. — MODALIDAD B - PROYECTO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION POR PARTE DE UNA O VARIAS GRANDES EMPRESAS O PyMEs EN FAVOR DE UNA O VARIAS PyMEs.

Se considera proyecto de cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación, por parte de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de una o varias PyMES, al presentado por la/s cedente/s, para lograr procesos de articulación, productiva, comercial o local, para fortalecer y/o modificar su relación competitiva respecto de su entorno, basado en el análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del sector y de las empresas.

No podrán ser cesionarios bajo esta modalidad los clientes exclusivos o los franquiciados, o los que formen parte de un mismo grupo económico de la/s cedente/s.

No obstante, podrán se cesionados bajo esta modalidad aquellos clientes exclusivos de la cedente, así como los franquiciados, siempre que la/s cedente/s sea/n PyMEs.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad se computará teniendo en cuenta el que surja de calcular el OCHO POR MIL (8 ‰) de la masa salarial bruta de los DOCE (12) meses de la empresa cedente, según el artículo 2º de este REGLAMENTO.

Cuando la cesionaria sea una PyME, el monto máximo de reintegro será de OCHO POR CIENTO (8%), de la masa salarial bruta de los DOCE (12) meses de la empresa cedente, según el artículo 2º de este REGLAMENTO.

En ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) por proyecto.

Asimismo, el monto total a reintegrar para el proyecto, no podrá exceder del monto que surja de multiplicar la cantidad de empresas participantes por PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

ARTICULO 11. — DESARROLLO DE PROVEEDORES Y CLIENTES — Podrán participar de la modalidad de cesión aquellas empresas PyMEs que mantengan vinculación actual con la empresa cedente en calidad de proveedores o clientes, o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores o clientes.

Las empresas cedentes, al momento de la presentación del proyecto, deberán identificar a los proveedores o clientes a quienes se destinará la capacitación, describiendo en cada curso las características de la población objetivo a participar.

Una vez asignado el cupo de crédito fiscal, y al presentar el Plan de Trabajo, se deberá identificar los recursos humanos de los proveedores y/o clientes seleccionados a participar en cada curso, justificando que se cumpla con los requisitos sobre la población objetivo, establecidos en la propuesta inicial aprobada, según los datos al momento de presentación.

Se entenderá por programa de desarrollo de proveedores y/o clientes, a las actividades de capacitación que estén dirigidas a mejorar la calidad de productos, innovar procesos productivos, aumentar la productividad o la competitividad de las empresas proveedoras y/o clientes de la cedente.

Se tendrá en cuenta, a los fines de la evaluación, el impacto del proyecto en el fortalecimiento de la cadena de valor.

ARTICULO 12. — MODALIDAD C - PROYECTO DE CESION DE CUPO DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION POR PARTE DE UNA O VARIAS GRANDES EMPRESAS O PyMEs EN FAVOR DE UNA PyME EN SITUACION DE CRISIS O QUE HAYA SURGIDO DE UNA SITUACION DE CRISIS - Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación por parte de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de una PyME en situación de crisis o que haya surgido de una situación de crisis, como el caso de las Cooperativas de Trabajo, para fortalecer y/o modificar su relación competitiva respecto de su entorno, basado en el análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del sector y de las empresas.

No podrán ser cesionarios bajo esta modalidad los clientes exclusivos o los franquiciados, o las que formen parte de un mismo grupo económico de la cedente.

No obstante, podrán ser cesionarios bajo esta modalidad aquellos clientes exclusivos de la cedente, así como los franquiciados de la misma, siempre que la/s cedente/s sea/n PyME/s.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad se computará teniendo en cuenta el que surja de calcular el OCHO POR MIL (8‰), de la masa salarial bruta de los DOCE (12) meses de la empresa cedente según el artículo 2º de este REGLAMENTO.

Cuando la cesionaria sea una PyME, el monto máximo de reintegro será del OCHO POR CIENTO (8%), de la masa salarial bruta de los DOCE (12) meses de la empresa cedente según el artículo 2º de este REGLAMENTO.

En ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por proyecto.

El proyecto deberá cubrir las necesidades de capacitación de los recursos humanos de la empresa en crisis, y tener el objeto de fortalecer y/o modificar la relación competitiva de la empresa respecto de su entorno, basado en el análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del sector y de la empresa.

A los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, serán consideradas en situación de crisis, aquellas empresas que cumplieran con las previsiones establecidas en el artículo 98 de la Ley de Empleo Nº 24.013, y hayan tenido en algún momento una situación de despido o de suspensión del QUINCE POR CIENTO (15%) de los trabajadores en empresas de menos de CUATROCIENTOS (400) trabajadores; el DIEZ POR CIENTO (10%) en empresas de menos de CUATROCIENTOS (400) y MIL (1000) trabajadores y más del CINCO POR CIENTO (5%) en empresas de más de MIL (1000) trabajadores.

ARTICULO 13. — MODALIDAD D - PROYECTO INDIVIDUAL Y/O ASOCIATIVO DE CAPACITACION DE UNA O VARIAS PyMEs. Se considerará Proyecto individual y/o Asociativo de capacitación de PyME, para fortalecer y/o modificar su relación competitiva respecto de su entorno, al basado en el análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del sector y de la empresa.

Se considerará Proyecto Individual el presentado por una PyME en atención a las necesidades de capacitación de sus recursos humanos con el objeto de fortalecer y/o modificar la relación competitiva de la empresa respecto de su entorno, basado en el análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del sector y de la empresa.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad, se computará teniendo en cuenta el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) de la masa salarial bruta de los DOCE (12) meses de la empresa según artículo 2º de este REGLAMENTO que, para los proyectos individuales, en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por empresa.

Se considerará Proyecto Asociativo al presentado por dos o más PyMEs en atención a las necesidades de capacitación de sus recursos humanos, de común acuerdo, con el objetivo de fortalecer y/o modificar la relación competitiva de las empresas respecto de sus entornos y debidamente instrumentado, de conformidad con los formularios previstos al efecto.

El monto máximo de reintegro bajo la presente modalidad se computará teniendo en cuenta al que surja de calcular la suma del OCHO POR CIENTO (8%) de la masa salarial bruta de los DOCE (12) meses, según el artículo 2º de este REGLAMENTO, de las empresas partícipes del acuerdo, para los proyectos asociativos, que en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por proyecto.

ARTICULO 14. — El Proyecto deberá determinar la proporción en la que cada una de las empresas participa del acuerdo. Será en esa proporción en la que se emitan los respectivos certificados de crédito fiscal, una vez aprobada la rendición de cuentas.

ARTICULO 15. — PRESENTACIONES BAJO MAS DE UNA MODALIDAD. Una empresa no podrá ser beneficiaria de capacitación en más de un proyecto. Una empresa podrá ser cedente y beneficiaria de capacitación en diferentes proyectos, siempre que el uso de su masa salarial no exceda del OCHO POR CIENTO (8%).

Una empresa cedente podrá presentar más de un proyecto siempre que:

a) No exceda su límite de masa salarial.

b) Que el monto máximo acumulado no exceda los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), si los proyectos se refieren a sus clientes y/o proveedores. Si los proyectos se refieren a un mismo sector económico, y no exclusivamente a sus clientes y/o proveedores de los últimos DOCE (12) meses, no existirá límite para realizar cesión.

DE LOS RUBROS FINANCIABLES

ARTICULO 16. — Serán financiables bajo el presente llamado sólo los honorarios por horas de capacitación presencial en aula o de tutoría.

DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS

ARTICULO 17. — Podrán ser Unidades Capacitadoras de empresas presentadas bajo este Régimen de Crédito Fiscal todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable al Régimen de Crédito Fiscal y que no conformen un grupo económico o jurídicamente vinculado con la empresa que las presente.

En el caso de las MODALIDADES A y B, la Unidad Capacitadora debe poseer experiencias en el desarrollo de iniciativas asociativas, cadenas de valor o proyectos de articulación productiva y/o comercial y/o local.

ARTICULO 18. — Las Unidades Capacitadoras serán elegidas por las empresas que presenten proyectos bajo cualquiera de las modalidades previstas en esta resolución.

A tal efecto, deberán proporcionar la información requerida en los respectivos formularios referente a sus datos identificatorios y/o de composición social, antecedentes profesionales o institucionales, especialidad o áreas de desempeño, clientela reciente y referencias, últimas actividades realizadas y toda otra información que la UNIDAD DE CREDITO FISCAL considere relevante para el análisis y seguimiento de los proyectos en cualquier fase de su ejecución.

Deberán, asimismo, presentar copia de la constancia de inscripción de cada Unidad Capacitadora ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y, si correspondiere, el último cambio de domicilio fiscal.

ARTICULO 19. — Las empresas podrán presentar, en un mismo proyecto de capacitación, tantas unidades capacitadoras como cursos tenga el proyecto, debiendo cubrirse los requisitos de presentación para cada una de ellas. En ningún caso podrá ejecutarse un mismo curso por más de una Unidad Capacitadora.

ARTICULO 20. — Aquella empresa que tuviere inconvenientes con una o varias unidades capacitadoras afectadas a la ejecución de su proyecto podrá solicitar a la UNIDAD DE CREDITO FISCAL autorización para efectivizar su reemplazo.

La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la nueva unidad capacitadora volcados en el LEGAJO DE UNIDADES CAPACITADORAS.

La empresa deberá esperar la autorización escrita del cambio por parte de la UNIDAD DE CREDITO FISCAL antes de reiniciar las actividades con la Unidad Capacitadora propuesta.

ARTICULO 21. — A efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados de exclusividad en la prestación de servicios de capacitación no obligarán a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, quien reconocerá como único interlocutor a la empresa beneficiaria.

ARTICULO 22. — Las Unidades Capacitadoras que se encuentren en etapa de ejecución de proyectos aprobados bajo el presente Régimen podrán ser inspeccionadas de conformidad con el REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS.

ARTICULO 23. — Las Unidades Capacitadoras no podrán participar en este llamado en cursos que, sumados al tiempo de la presentación por parte de las empresas, superen los PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) en pedidos de reintegros por certificados de Crédito Fiscal.

A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el total de cursos de los que participe dicha Unidad Capacitadora, sin distinción de modalidad, tipo de empresa o distrito.

En los casos en que la Unidad Capacitadora forme parte de un grupo económicamente o jurídicamente vinculado, se deberá computar la totalidad de los proyectos presentados por el grupo de Unidades Capacitadoras.

Si en la etapa de evaluación surgiere que una Unidad Capacitadora superó el tope establecido este artículo, la empresa que contare con la misma como proveedora en alguno de sus cursos, deberá sustituirla en caso de resultar asignataria, quedando dicha Unidad Capacitadora como tal, sólo en los proyectos ya aprobados, en etapas previas, dentro del límite.

ARTICULO 24. — Las Unidades Capacitadoras presentadas por las empresas, sean personas físicas o jurídicas, podrán ejecutar los cursos por sí o por quienes contraten al efecto, debiendo definir en el proyecto el perfil del capacitador que dictará cada curso.

La empresa deberá presentar los datos y antecedentes del capacitador a cargo del mismo para su aprobación por parte de la UNIDAD DE CREDITO FISCAL, conjuntamente con la notificación de inicio de cada curso aprobado, los que debe-

rán ajustarse al perfil predefinido, siempre dentro de los parámetros del REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS, a riesgo de la Unidad Capacitadora.

ARTICULO 25. — Las Unidades Capacitadoras presentadas por las empresas que se encuentren afectadas a la ejecución de los cursos serán responsables por la calidad y cumplimiento de los parámetros comprometidos en la presentación del proyecto de capacitación, de conformidad con el REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS.

ARTICULO 26. — Cuando una Unidad Capacitadora ejecute las tareas por terceros contratados en la rendición contable del proyecto podrá presentarse directamente la factura de éstos, siempre que se cumplan las siguientes dos condiciones:

a. La factura debe estar aprobada por la Unidad Capacitadora

b. La UNIDAD DE CREDITO FISCAL controlará que dicho tercero no exceda el límite de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) establecido en el artículo 23 del presente REGLAMENTO.

DE LA PRESENTACION Y RECEPCION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 27. — Las solicitudes de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación serán presentadas por las empresas, en la forma y condiciones establecidas por los formularios e instructivos que la UNIDAD DE CREDITO FISCAL pondrá a disposición de los interesados.

ARTICULO 28. — Las presentaciones deben realizarse en tamaño A4, firmadas y numeradas cada una de las hojas por el representante legal y encarpetadas en carpeta de tapa transparente. No será aceptada ninguna otra documentación adicional, salvo solicitud expresa de esta SECRETARIA.

ARTICULO 29. — Las presentaciones de proyectos de capacitación deberán hacerse únicamente por vía postal, debiendo desestimarse las recibidas por cualquier otra vía. Se considerará recibido en término aquel sobre que tengan fecha de imposición en la oficina de correos hasta el día de fecha de cierre de presentaciones para cada una de las modalidades.

Las empresas deberán describir en el frente del sobre, conjuntamente con la dirección de envío, y la modalidad a la que corresponde dicha presentación, y en su reverso, nombre completo de la empresa solicitante o representante del acuerdo, dirección, localidad, provincia, código postal y N° de C.U.I.T.

El cierre de presentaciones será el día miércoles 9 de mayo para la MODALIDAD A, el miércoles 23 de mayo para la MODALIDAD B, el miércoles 6 de junio para la MODALIDAD C y miércoles 13 de junio para la MODALIDAD D, para el llamado a presentar proyectos del año 2001.

Se labrará un acta, en presencia de testigos, que dará cuenta de los sobres recibidos en cada una de las fechas de cierre, indicando la fecha de imposición de la oficina de correos para cada uno de los sobres recibidos.

ARTICULO 30. — Una vez finalizado el período de presentación, la UNIDAD DE CREDITO FISCAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA sólo podrá solicitar, recibir y/o anexar información complementaria a los proyectos presentados que, hayan sido aprobados en la evaluación pedagógica y contuvieren defectos formales.

ARTICULO 31. — Los sobres que contengan proyectos de capacitación ingresados en tiempo y forma serán resguardados sin abrir, hasta la fecha y hora de cierre de recepción de proyectos, establecida en el artículo 29 del presente REGLAMENTO. Posteriormente serán abiertos en presencia de, al menos, DOS (2) funcionarios de planta permanente de esta SECRETARIA, quienes darán fe y se procederá a iniciar el trámite pertinente.

DEL PROCESO DE EVALUACION, APROBACION Y ASIGNACION

ARTICULO 32. — EVALUACION TECNICO PEDAGOGICA. La Evaluación Técnico Pedagógica de los proyectos de capacitación se hará por criterios de calidad y determinará la aprobación o desestimación de los mismos en función de los parámetros que a continuación se detallan:

a. Los cursos propuestos deberán guardar relación con el objetivo de desarrollar una iniciativa asociativa, para lograr economías de escala: productivas, comerciales o financieras para el caso de la MODALIDAD A; para lograr procesos de articulación: productiva, comercial o local para el caso de la MODALIDAD B; para fortalecer/las y/o modificar su relación competitiva respecto de su entorno, basado en el análisis de la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del sector y de la empresa para el caso de las MODALIDADES C y D.

b. Los cursos deberán estar compuestos por no más de VEINTICINCO (25) participantes. con excepción de lo establecido en la modalidad de CESION DE GRAN EMPRESA O PyMEs PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS ASOCIATIVAS.

c. Los contenidos deberán guardar relación con el perfil de los destinatarios.

d. La duración y frecuencia de los cursos deberá guardar relación con los objetivos propuestos y con la realidad de la empresa.

e. La metodología propuesta deberá ser acorde a los temas propuestos y a los destinatarios predefinidos.

f. Los cursos deberán guardar un razonable equilibrio entre exposiciones teóricas y casos prácticos.

g. La Unidad Capacitadora propuesta para cada curso deberá tener antecedentes suficientes.

h. El material didáctico y equipamiento comprometidos deberán satisfacer las exigencias del curso a dictar.

El resultado de la Evaluación Técnico Pedagógica deberá ser instrumentado en informe escrito y rubricado por el evaluador a cargo.

ARTICULO 33. — EVALUACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION. Se verificará en esta etapa, para aquellos proyectos que aprobaron la evaluación técnico pedagógica, el cumplimiento de los requisitos contables expresados en los formularios de presentación; la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de empresas y unidades capacitadoras; el tipo de actividad económica desarrollada por la empresa, la presentación en forma de los acuerdos asociativos y de cesión; así como el cumplimiento de los montos máximos reintegrables.

En caso de incumplimiento u omisión de requisitos formales, la Unidad de Crédito Fiscal dará a la empresa presentante CINCO (5) días hábiles para superar el incumplimiento o la omisión cometida.

ARTICULO 34. — DESESTIMACION AUTOMATICA. Serán automáticamente desestimados aquellos proyectos en los que se constate:

a. La no utilización de los formularios correspondientes.

b. La existencia de alguna de las causales de exclusión detalladas en el presente REGLAMENTO.

c. El incumplimiento de los montos máximos reintegrables, por proyecto, establecidos en la presente resolución.

d. Cualquier discrepancia significativa entre las declaraciones de masa salarial y situación previsional y/o fiscal declarada por la empresa, y la registrada en las bases de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La desestimación del proyecto, por alguna de las causales antes mencionadas, se instrumentará en el formulario con expresión de la misma y firmada por el evaluador.

DEL PROCESO DE ASIGNACION

ARTICULO 35. — El valor hora por participante será multiplicado por un coeficiente de impacto en aquellos proyectos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a. Proyectos de importancia desde el punto de vista de desarrollo local o regional, o por su impacto social y comunitario.

b. Presentados por empresas o grupos de ellas con actividad exportadora.

c. Proyectos de importancia ambiental en su región.

d. Proyectos de desarrollo tecnológico en su sector.

El valor por hora participante de aquellos proyectos que cumplan con una de estas condiciones será multiplicado por un coeficiente de impacto de NUEVE DECIMAS (0,9).

Aquellos que cumplan DOS (2) o más de estas condiciones serán afectados por un coeficiente de impacto de OCHO DECIMAS (0,8).

ARTICULO 36. — Una vez finalizado el proceso de evaluación de la totalidad de los proyectos de la MODALIDAD A se establecerá la asignación del cupo, antes del 6 de junio de 2001.

Una vez finalizado el proceso de evaluación de la totalidad de los proyectos de la MODALIDAD B se establecerá la asignación del cupo, antes del 27 de junio de 2001.

Una vez finalizado el proceso de evaluación de la totalidad de los proyectos de la MODALIDAD C, se establecerá la asignación del cupo, antes del 11 de julio de 2001.

Una vez finalizado el proceso de asignación de la totalidad de los proyectos de la MODALIDAD D se establecerá la asignación del cupo, antes del 31 de julio de 2001.

ARTICULO 37. — En cada modalidad se le asignará cupo de Crédito Fiscal únicamente a aquellos proyectos que habiendo sido aprobados en todas las evaluaciones, no excedan un valor hora participante, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del promedio del valor hora participante ponderado de los proyectos aprobados en la evaluación pedagógica.

ARTICULO 38. — La asignación del cupo disponible de crédito fiscal se efectuará siguiendo el orden del artículo 36 del presente REGLAMENTO.

Si en una de las asignaciones el cupo remanente no cubre la totalidad de los proyectos aprobados de esa modalidad, la asignación será adjudicada a los proyectos con menor valor hora por participante hasta cubrir el monto a asignar.

La asignación para los proyectos aprobados de las modalidades subsiguientes quedará supeditada a la disponibilidad de cupo de crédito fiscal.

DEL CRONOGRAMA DE EJECUCION

ARTICULO 39. — Las empresas que recibieren aprobación del proyecto de capacitación presentado, deberán ejecutarlo a partir de la adhesión al REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS, v antes del último día hábil de Marzo de 2002, sin admitirse la presentación de proyectos ejecutados total o parcialmente fuera del citado plazo.

DEL REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS

ARTICULO 40. — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA invitará a las empresas asignatarias de Crédito Fiscal a adherir al REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS, condición necesaria para la aceptación de las rendiciones de cuentas.

El mismo preverá los mecanismos y formularios de rendiciones de cuentas; el procedimiento de emisión de certificados de crédito fiscal; las formas de desarrollo de las inspecciones a realizar en las empresas y unidades capacitadoras, las sanciones aplicables para las infracciones que se constaten las que, conforme la gravedad de la falta, podrán llegar a la pérdida de la asignación recibida y la inhabilitación para presentarse en los Programas de Apoyo de esta SECRETARIA; las formas de comunicación entre la empresa y la UNIDAD DE CREDITO FISCAL y todo otro elemento sustancial para el normal desenvolvimiento del Régimen.

La no adhesión al REGLAMENTO dentro de los plazos establecidos en la invitación implicará la pérdida automática de la asignación recibida, aplicándose el mecanismo previsto en el artículo 53 del presente REGLAMENTO.

DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ARTICULO 41. — La emisión de los Certificados de Crédito Fiscal se hará, previa aprobación por parte de esta SECRETARIA de la rendición de cuentas presentada por la empresa, en los términos del REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS al que oportunamente adhiere la empresa.

ARTICULO 42. — Las empresas podrán presentar rendiciones de cuentas tendientes a la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal por montos no inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de crédito fiscal que les fuera asignado, antes de las fechas que establecerá el REGLAMENTO DE EJECUCION.

ARTICULO 43. — De conformidad con lo que disponga el REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS para los cursos que no cumplan con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de asistentes propuestos, el reintegro por certificados de crédito fiscal se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan asistido a cada curso de capacitación, con relación a dicho porcentaje.

Será rechazado en forma definitiva aquel curso de una rendición de cuentas en el que los que participaron del mismo sea menos del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los asistentes propuestos.

El descuento proporcional establecido en el presente artículo no será de aplicación para el caso de la MODALIDAD A.

DE LA UNIDAD DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 44. — La UNIDAD DE CREDITO FISCAL estará a cargo de un COORDINADOR y será la encargada de llevar adelante el proceso administrativo que demande el presente Régimen de Crédito Fiscal.

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 45. — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, convocará a organismos externos e internos de control a efectos de garantizar la transparencia en el proceso de admisión, evaluación, desestimación y asignación del crédito fiscal.

ARTICULO 46. — PUBLICIDAD. Los resultados del proceso de admisión, evaluación, desestimación y asignación serán publicados en el Boletín Oficial de la Nación y en la página de Internet de esta SECRETARIA.

ARTICULO 47. — CONFIDENCIALIDAD. Todo agente de la Administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de esta SECRETARIA.

DE LOS REGISTROS

ARTICULO 48. — La registración de las empresas y Unidades Capacitadoras involucradas en la presentación de proyectos se producirá por el solo hecho de cumplimentar los requisitos e información solicitados en los formularios de presentación de proyectos y a mero fin administrativo y estadístico.

ARTICULO 49. — Aquellas empresas y Unidades Capacitadoras que incurran en incumplimientos graves en su actuación en anteriores llamados del Régimen, estarán impedidas de participar en el presente llamado a presentación de proyectos.

DE LA MASA SALARIAL BRUTA

ARTICULO 50. — De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA, a todos los efectos del presente Régimen, a la suma que resulte de deducir del monto de la remuneración total (suma bruta liquidada al empleado por todo concepto —remunerativos y no remunerativos— sin practicar deducción alguna), los conceptos "no remuneratorios".

El resultante tiene un límite máximo de SETENTA Y CINCO (75) MOPRE —módulo previsional establecido en el artículo 21 del Decreto N° 833/97—. Los importes correspondientes al S.A.C., y las vacaciones adelantadas se considerarán por separado para el cálculo de dicho límite, en proporción al monto máximo de SETENTA Y CINCO (75) MOPRE —módulo previsional—.

El régimen de cálculo surge del inciso b) del capítulo 1 del ANEXO II de la Resolución General 3834 (D.G.I.), texto sustituido por la Resolución General 712, su modificatoria y su complementaria, Resolución General 870.

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 51. — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dará a conocer toda norma aclaratoria y/o complementaria referente al proceso de recepción, evaluación, desestimación y asignación, a través su página de Internet, cuya dirección es www.sepyme.gov.ar.

DE LA REASIGNACION DEL CUPO

ARTICULO 52. — Aquella empresa que, por cualquier motivo, no pudiere ejecutar el proyecto que le fuere aprobado dentro de las fechas establecidas, perderá el cupo de crédito fiscal asignado.

DE LA LEYENDA

ARTICULO 53. — Toda pieza de comunicación y todo material impreso, incluidos manuales o material didáctico entregados a los participantes, referido parcial o totalmente a las acciones de capacitación realizadas a través de este Régimen, deberá contener la leyenda "Programa financiado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA mediante el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación". Esta leyenda deberá presentarse en formato del mismo tamaño o mayor que el utilizado para el resto del texto.

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 54. — La definición de Pequeña y Mediana Empresa, a los fines del presente Régimen, será la establecida por la Resolución SEPyME N° 24/2001 de fecha 15 de febrero de 2001.

ARTICULO 55. — Para calcular el valor hora participante de cada proyecto deberá determinarse primero las horas participante, que resulten del producto de la cantidad de asistentes por actividad y la cantidad de horas de cada actividad. En el caso de la MODALIDAD A se incluirá el componente capacitación y el de tutoría.

El valor hora participante del proyecto se determinará tomando el monto de Crédito Fiscal solicitado dividido por las horas participantes.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 11/2001

Declárase de interés nacional el "VI Congreso Internacional sobre Reforma del Estado y la Administración Pública", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/2001

VISTO la actuación N° 26277.01.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "VI Congreso Internacional sobre Reforma del Estado y la Administración Pública", y

CONSIDERANDO:

Que este importante encuentro, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires, entre el 5 y el 9 de noviembre de 2001, es organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

Que el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), es un organismo internacional de carácter intergubernamental, creado en el año 1972 e integrado actualmente por veinticinco países de América Latina, el Caribe y la Península Ibérica.

Que es misión de la entidad convocante, promover la cooperación técnica y la formación de funcionarios, así como la reflexión, el debate y el intercambio de experiencias, e investigaciones en torno a la Reforma del Estado y la modernización de la Administración Pública.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VI Congreso Internacional sobre Reforma del Estado y la Administración Pública", a desarrollarse del 5 al 9 de noviembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PRODUCCION

El ex Instituto Nacional de Semillas notifica a "AGRO MONTES DE OCA S.R.L." la Resolución Nº 165 dictada por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el 28 de septiembre de 2000, que se transcribe en lo pertinente: ..ARTICULO 1º — Aplicar a la firma AGRO MONTES DE OCA S.R.L. con domicilio en San Luis 1020, de la localidad de MONTES DE OCA, provincia de SANTA FE, una multa que se fija en SETECIENTAS UNIDADES REFERENCIALES DE SANCION equivalentes a la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700.-), por violación a los artículos 35 de la Ley Nº 20247 y 20 inciso c) del Decreto Nº 2817/91, suma que deberá ser abonada en el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. ARTICULO 2. —De forma. —Fdo.: ADELA HARRIES".

Se notifica que la sancionada podrá presentar recurso de reconsideración ante el ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sito en Av. Paseo Colón 922, 3º piso Oficina 310, CAPITAL FEDERAL, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificados de la sanción y recurso de apelación ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal previo pago de la multa dentro de los 30 días de notificados de la negativa. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES.

e. 6/4 Nº 347.191 v. 10/4/2001

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que D'ANNA GROUP ha informado a esta Secretaría que las firmas Soda D'Anna S.R.L., 5 Estrellas S.R.L. y Embotelladora Nacimiento S.A. suscribieron un Contrato de Agrupación Empresaria para la compra de energía eléctrica en el mismo predio, solicitando el cambio de titularidad del suministro que sobre el mismo punto de conexión ubicado en Av. Libertador San Martín 2149 Este, de la localidad de SANTA LUCIA, Provincia de SAN JUAN, figuraba a nombre de la empresa 5 ESTRELLAS S.R.L., que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de noviembre de 2000 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El prestador del Servicio Público de Distribución o PAFTT al que está conectado es la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/4 Nº 347.157 v. 6/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 148/2001

S/Régimen de Reemplazos de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO las modificaciones estructurales efectuadas oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que dado las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 6/4 Nº 347.221 v. 6/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 40/2001

PROCEDIMIENTO. Dirección General Impositiva. Competencia jurisdiccional.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO el artículo 3º del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo prevé que el Director General de la Dirección General Impositiva podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones, como juez administrativo, por los funcionarios en los que delegue dicha facultad.

Que por razones de eficiencia y economía administrativa, procede delegar —con carácter de excepción— la competencia jurisdiccional al Jefe de la Región Centro para entender en la tramitación del procedimiento de determinación de oficio prevista en el artículo 17 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de un responsable perteneciente a la jurisdicción de la Región Microcentro.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe de la Región Centro tiene, con carácter excepcional, competencia para entender —a todos sus efectos— en la tramitación del procedimiento de determinación de oficio a la empresa HIDROVIA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68304805-0), de acuerdo con lo previsto por el artículo 17 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, desde el día 2 de enero de 2001, inclusive, hasta la finalización de dicho proceso.

ARTICULO 2º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/4 Nº 347.222 v. 6/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 152/2001

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a las agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Marisa Beatriz FANEGO (legajo Nº 29.684/10)	DIVISION FISCALIZACION DE DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Erika María SANCHEZ (legajo Nº 32.611/41)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS Nº 1

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Alejandro Carlos Emilio LO TURCO (legajo Nº 20.833/77)	DIVISION VERIFICACIONES
Cont. Púb. Erika María SANCHEZ	DIVISION FISCALIZACION DE DEVOLUCIONES

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Marisa Beatriz FANEGO deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Titular de la División Devoluciones y Recuperos Nº 1 de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/4 Nº 347.218 v. 6/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 43/2001

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 5/4/2001

VISTO la Disposición N° 82 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo anterior dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 43 /01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BUFFA, Claudia Noemí	Jefa de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
PEREZ, Sergio Fernando	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Neuquén	
CALAFATE, María Cristina	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede Neuquén	
VICENTIN, Elda Manuela	Jefa (Int.) del Distrito Reconquista	
TARTARELLI, Miriam Raquel	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede La Plata N° 1	
BENEDETTI, Carla Diva	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Bahía Blanca	
KEES, Renee Aníbal	Jefe (Int.) del Distrito Carhué	
LOZA, María Alicia PEREZ de	Jefa de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede Mercedes	
GARRAZA, Mirta Liliana	Jefa (Int.) de Sección Recaudación de la Agencia Sede Mercedes	
CHIABRANDO, Alejandra Beatriz SORATTI de	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia Luján	
MUSCHIETTI, Marina Viviana	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Luján	
CAMMAROTA, Silvia Haydee	Jefa (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia Pergamino	
GRIMALDI, Olga Beatriz SCARPECCIA de	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Pergamino	
BARRATINES, María Gabriela ELISSAMBURU de	Jefa (Int.) de la Agencia Zárate	
CINGOLANI, Gabriel Adrián	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Zárate	
MINGOTE, Mirta Mábel	Jefa (Int.) de la Oficina Jurídica de la Agencia Zárate	
BENDATI, Patricia Viviana	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Bragado	
QUEIROLO, María Marcela	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Chivilcoy	
CALVELO, Guillermo Damián	Jefe (Int.) de la Oficina Verificaciones del Distrito San Nicolás	
CVITANICH, Olga Estela	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito San Pedro	
GONZALEZ, Juan Alberto	Jefe de la Agencia N° 10	
BOURG, Fernando José	Jefe de la Agencia N° 64	

e. 6/4 Nº 347.504 v. 6/4/2001

—ACLARACION AFIP—

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 29/03/01, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 75, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 75 - ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		ABR/01	MAY/01	JUN/01	JUL/01
30-58755112-4	SERVIN S.A.	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**100.00**

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		ABR/01	MAY/01	JUN/01	JUL/01
30-58755112-4	SERVIN S.A.	**90.00**	**90.00**	**90.00**	**90.00**

LAURA MIRIAM RAGGIOTTI, Adjunta División Coordinación Técnico Administrativa.

e. 6/4 Nº 347.499 v. 6/4/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.061 del 15/Mar/2001.

Expediente Nº 40.826

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licitación Pública Nº 1/01, adjudicando a la entidad RESPONSABILIDAD PATRONAL ART S.A., la Contratación de las Prestaciones en Especie y Dinerarias que le correspondiere atender al Fondo de Reserva de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y Reglamentación Complementaria que es administrado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 2º — Afectar el gasto que demandarán las respectivas Prestaciones, en Especie y Dinerarias, como así también el gerenciamiento, en el sistema contable que para tal fin se lleva en los registros de la Superintendencia de Seguros por la Gerencia de Administración.

ARTICULO 3º — Suscribir el correspondiente Contrato de Locación de Servicios con la entidad RESPONSABILIDAD PATRONAL ART S.A., en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y aceptado por la entidad mencionada de acuerdo a su oferta de fs. 72.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 6/4 Nº 347.192 v. 6/4/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.099 del 29/Mar/2001

NOTAS Nº 813, 2920, 5986 y 8912. Cambio de denominación y reforma al estatuto social de LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., la que en lo sucesivo se denominará HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación y reforma del art. 1º del estatuto social de LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., la que en lo sucesivo se denominará HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A., todo conforme fuera aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2001.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los arts. 5º y 167 de la Ley 19.550, dése intervención al Registro de Comercio de la Jurisdicción a sus efectos.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 6/4 Nº 347.193 v. 6/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 18 de U$S 647,50 Nº 13.083.853 del empréstito Bonos Externos 1984.

Buenos Aires,

MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista —Tesorería— Gerencia del Tesoro.

e. 6/4 Nº 10.106 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Guillermo Ricardo Spinetta (T° 180 F° 126), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.206 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 292 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Luis Mario Nimhauser (T° 182 F° 231), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.726 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 293 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alfredo David Chab (T° 165 F° 181), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 17.356 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 294 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público José Alberto Levstik (T° 132 F° 10), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.611 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 295 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Ricardo Angel Arias (T° 82 F° 170), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.316 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 296 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Santiago Montanaro (T° 221 F° 51), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.661 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 297 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Jorge Luis Montans (T° 115 F° 211), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.419 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 298 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Luis Alberto Rodríguez (T° 147 F° 243), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse

de la resolución recaída en el expediente N° 17.913 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 299 v. 6/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Adrián Aníbal Avanzi (T° 83 F° 175), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.812 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 3 de abril de 2001.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/4 N° 300 v. 6/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana de Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SA16-1028/93	D'OTTAVIO, Juan Ramón	171/99	$ 1.000,41
SA16-1041/93	RISSO, Omar Armando	395/99	$ 1.005,71
SA16-1335/93	MARTINEZ de AMURRIO, Leocaria Hinojosa	30/96	$ 1.215,85
SA16-1375/93	LEZCANO, Edgardo Cruz	423/99	$ 999,05
SA16-1455/93	VAZQUEZ VIDAL, Norberto	4/00	$ 1.025,96
SA16-1575/93	BARBIERI, Aníbal Humberto	102/99	$ 1.007,60
SA16-1690/93	ROCHA, Clementina	139/00	$ 991,26
SA16-28/94	RICO, Osvaldo	131/00	$ 989,07
SA16-33/94	ANDIA, Eufronia	18/00	$ 1.031,89
SA16-38/94	PAREDES ASTETE, Enrique	6/01	$ 6.704,83
SA16-136/94	DELGADO, Orfelia	142/00	$ 2.191,03
SA16-168/94	GARCIA, Alejandro José	41/00	$ 8.687,99
SA16-263/94	CAMPERO GRAGEDA, Delia	44/00	$ 1.001,57
SA16-281/94	GIUSTINIANI, Andrea - KRAIDE de ANDRADE, Lilian	127/00	$ 8.484,70
SA16-14/97	PAREDES ASTETE, Enrique	5/01	$ 1.677,53
SA16-24/97	DIAZ, Pedro Alberto	143/00	$ 9.679,81
SA16-9/99	BERMUDEZ, Ramón Argentino	2/01	$ 2.432,94
SA16-5/00	CABEZA LACOSTE, Santiago	4/01	$ 4.526,61

Sección "C", 30 de marzo de 2001.

e. 6/4 N° 347.161 v. 6/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo.: PABLO CASTRILLO - Administrador (I) Aduana de Orán.

Sumarios SA76	Interesado	Infracción Imputado	Multa
011/01	SOLIS FREDY	ARTS. 986/987 CA	658.39
015/01	GALVAN JUAN CARLOS	ARTS. 986/987 CA	1390.22
008/01	BARRETO SERGIO EDUARDO	ARTS. 986/987 CA	1294.18
010/01	PONCE FLORENTIN RENE	ARTS. 986/987 CA	1241.28
017/01	MARTINEZ MAMANI VICENTE	ARTS. 986/987 CA	922.91
016/01	CEBALLOS JULIA	ARTS. 986/987 CA	886.39
014/01	BRITTE ARNALDO	ARTS. 986/987 CA	629.87
009/01	LAVIA DELIA AIDE	ARTS. 986/987 CA	741.81
013/01	RAMOS HILDA	ARTS. 986/987 CA	674.14
006/01	TITO NOEMI DEL VALLE	ARTS. 986/987 CA	764.55
004/01	REVOLLO VICTOR OSCAR	ART. 986 CA	182.13
002/00	FLORES MACARIA	ARTS. 986/987 CA	520.12
003/01	TOLABA NORMA	ART. 986/987 CA	683.24
018/01	ESCEP ESC. E TRANSP. ESP. LT	ART. 995 CA	550.00

Aduana de Orán: 29 de marzo de 2001.

e. 6/4 N° 347.159 v. 6/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE - Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa $	Art.
808/00	ROMERO MANUEL ALBERTO	3037.44	947 C.A.
430/00	CORTTI LEIVA CRISTINA HILDA	851.50	987 C.A.
962/00	NOLAZCO CUBILLA PEDRO	1222.39	947 C.A.
312/00	INSAURRALDE LEOPOLDO ALCIDES	788.66	986/87 C.A.
873/00	SOLONESKI MARIANO ANTONIO	504.90	985/ C.A.
1100/00	VENIALGO CHAVEZ CARLOS	199.30	947/ C.A.
1036/00	ALVAREZ RAMON EDUARDO	801.50	977/ C.A.
1086/00	JAVIER SOLANO VICTORIA	633.68	987/ C.A.
980/00	GONZALEZ JOSE WALTER	504.15	986/ C.A.
974/00	SUÑIGA ALVARADO ROSALIA	530.00	877/ C.A.
1045/00	NOGUERA NICANOR GUMERCINDO	328.19	947/ C.A.
1115/00	GALARZA ISAIAS	1856.84	987/ C.A.
1025/00	FLEITAS ROJAS PORFIRIO	244.04	947/ C.A.
1056/00	FIEGE JOSE A	906.00	977/ C.A.
1048/00	CORREA CELESTINO ALBINO	423.50	979/ C.A.
1054/00	RAMIREZ DE TOLEDO MARY	824.00	977/ C.A.
1053/00	BENITEZ DE LEZCANO MARIA	1.456.05	985/ C.A.
368/0	MIRANDA NELSON CARLOS	739.20	985/86 C.A
1033/00	ALVEZ COLMAN BASILIO	500.00	977/ C.A..
1110/00	PINTO ALBA ROSA	554.00	977/ C.A.
1059/00	CABRERA GONZALEZ DARIO ELENO	1.326.00	977/ C.A.
1021/00	BAREIRO CACERES APOLINARIO	1.416.00	977/ C.A.
1082/00	SANCHEZ SILVIA DE MENDOZA	259.00	977/ C.A.
1091/00	SAUCEDO PATRICIA	294.00	977/ C.A.
1039/00	BENITEZ HECTOR RAUL	657.72	977/ C.A.
1109/00	BARREYRO ALBERTO	1.621.00	985/ C.A.
1008/00	ROA RAUL ARMANDO	319.60	947/ C.A.
1096/00	BRAUNSTEIN ANTONI	1.015.18	985/87 C.A.
937/00	IRIGOYEN J. LEONARDO	516.00	977/ C.A.
868/00	ASTUDILLO CLAUDIA ELMA	1.226.50	977/ C.A.
598/00	OCAMPO PEDRO	2.633.72	962/ C.A.
598/00	SALINAS FREDDY ISAIAS	2.633.72	962/ C.A.
958/00	BENITEZ FLEITA DE MAXIMA	239.16	947/ C.A.
958/00	BENITEZ DORA	239.16	947/ C.A.
1384/98	VERON SILVIA CARINA	4.180.11	985/ C.A.
670/99	PERETIN JOSE FILADELFO	1.054.72	985/ C.A.
3499/98	GIMENEZ NORA RAQUEL	1.112.79	985/87 C.A.

Sección Sumario, 28 de marzo de 2001.

e. 6/4 N° 347.158 v. 6/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gabriel Kovacs y Alberto Mendelson y a la firma Resintex S.A. en el Sumario N° 2311, Expediente N° 3943/91 la renuncia del Dr. Leo H. Rosental como su defensor. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/4 N° 347.083 v. 11/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica al agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Ricardo Alberto LANGONE - D.N.I. Nº 16.369.221, que por Disposición Nº 285 de la Dirección de Personal, ha sido declarada su Cesantía por abandono de servicio a partir del 20 de agosto de 1998, por hallarse su conducta encuadrada en los términos de la Disposición Nº 501/99 (AFIP) Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º, punto 3 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/92 "E".

Firmado: ELIAS CASIMIRO KYSELYCIA, a/c del Departamento Administración de Personal.

e. 4/4 Nº 346.962 v. 6/4/2001